



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**Impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el
distrito de Túcume, año 2021**

Autora:

Bach. Santamaría Reque Katydsa Naydú

Asesora:

Mag. Colina Moreno María Isabel

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha De Sustentación: 11 de abril 2023

Lambayeque, 2023

Tesis denominada “Impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021”, presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA.

por:



.....
Bach. Santamaría Reque Katycsa Naydú
AUTOR



.....
Mag. Colina Moreno María Isabel
Asesor

APROBADO POR:



Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ
OBLITAS
Presidente del Jurado



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Vocal del jurado

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón esta tesis a mi hijo Napoleón, mi mayor fuente de inspiración, este trabajo de investigación se inició junto a ti desde el 2021 cuando empezaste a formarte en mi vientre, ya cumpliste tu primer año y los dos hemos llevado a cabo cada etapa juntos, aunque no ha sido fácil, tu amor me motivó a seguir continuando, gracias por toda tu paciencia, por saberme esperar cuando debía trabajar en mi tesis, aunque seguramente con tus cortos meses de vida no entendías nada, me diste tu respaldo sin saberlo, fue complicado pero lo hicimos, con esto quiero demostrarte que por más difícil que sea el camino siempre que tengas amor tendrás motivación, y mi amor lo tienes y tendrás hasta el fin de mis días. Te amo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme vida y salud para poder iniciar y concretar mi tesis.

A mi asesora, la Doctora Mary Isabel Colina Moreno, por brindarme su apoyo desde un inicio y trabajar conmigo en el desarrollo de esta tesis, siempre presta a brindarme su ayuda y con amor saber corregirme para mejorar y elaborar cada etapa.

A mi esposo Brayan Gonzales, por todo su amor e incondicional apoyo, cada logro mío es tuyo porque sin tu ayuda nunca habría podido lograr nada.

A mi madre, hermanos y Caleb por haberme acompañado en este largo camino, deseándome siempre lo mejor.

Y agradezco finalmente a mí, por no rendirme ni dejarme caer, por mi perseverancia, constancia e ímpetu para buscar salir adelante y seguir creciendo.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
INDICE DE TABLA.....	vii
INDICE DE FIGURA.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I. ASPECTOS DE LA INFORMACIÓN.....	14
1.1. Realidad Problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Justificación e importancia del estudio.	18
1.4.Objetivos.	19
1.5 Hipótesis.....	19
1.6. Operacionalización de la variable.	20
1.7. Tipo de Investigación	21
.....	21
1.8. Población y muestra.	22
1.8.1. Población.	22
1.9. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	23
1.9.1. Métodos.	23
Métodos generales.	23
Métodos específicos.....	23
Técnicas.....	24
Instrumentos.	24
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes del problema.....	26
2.2. Base Teórica	36

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.1. aspectos doctrinarios y legales que comprende la Ley 30364 en nuestra legislación peruana.	47
3. 2 Efectuar un análisis jurídico sobre la regulación de la violencia económica de nuestro régimen jurídico peruano y otras legislaciones comparadas.....	54
Contexto argentino y la ley 26845.....	54
3.3. Analizar el nivel de conocimiento de los actores jurídicos sobre la regulación de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021.	59
3.4. Proponer la modificación del artículo n°8 de la ley 30364, como alternativa de solución de la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal.	74
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
4.1. Discusión	77
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS	82

INDICE DE TABLA

Tabla 1 Edad del colaborador	61
Tabla 2 Sexo del colaborador.....	62
Tabla 3 Confusión en relación de la violencia económica con la ley 30364	63
Tabla 4 Confusión en relación de la violencia económica con otros reglamentos	64
Tabla 5 Conocimiento sobre la violencia económica por parte de las autoridades	65
Tabla 6 Conocimiento sobre la violencia económica por parte de especialistas ...	66
Tabla 7 Penalización de la violencia económica.....	67
Tabla 8 Recurrencia hacia la jurisprudencia	68
Tabla 9 Presentación de la violencia económica en Túcume.....	69
Tabla 10 Denuncia de la violencia económica en Túcume.....	70
Tabla 11 Ofrecimiento de medidas de protección.....	71
Tabla 12 La ley 30364 y la confusión de la violencia económica	72
Tabla 13 Confusión de la violencia económica con OAF.....	73
Tabla 14 Vacíos de la Ley 30364	74
Tabla 15 Consideración sobre la modificación de la ley 30364	75

INDICE DE FIGURA

Figura 1 Edad del colaborador	61
Figura 2 Sexo del colaborador	62
Figura 3 Confusión en relación de la violencia económica con la ley 30364	63
Figura 4 Confusión en relación de la violencia económica con otros reglamentos	64
Figura 5 Conocimiento sobre la violencia económica por parte de las autoridades	65
Figura 6 Conocimiento sobre la violencia económica por parte de especialistas	66
Figura 7 Penalización de la violencia económica	67
Figura 8 Recurrencia hacia la jurisprudencia	68
Figura 9 Presentación de la violencia económica en Túcume	69
Figura 10 Denuncia de la violencia económica en Túcume	70
Figura 11 Ofrecimiento de medidas de protección	71
Figura 12 La ley 30364 y la confusión de la violencia económica	72
Figura 13 Confusión de la violencia económica con OAF	73
Figura 14 Vacíos de la Ley 30364	74
Figura 15 Consideración sobre la modificación de la ley 30364	75

RESUMEN

En el estudio presente, la investigadora tiene como propósito principal determinar los vacíos legales que contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021, ya que se ha generado un análisis jurídico donde se ha evidenciado que esta modalidad de agresión contra los integrantes de un entorno familiar, no ha condicionado una sanción, pena o proceso debido en nuestras instituciones.

Respecto a la metodología empleada, la investigadora creyó conveniente aplicar un tipo de indagación descriptiva-explicativa, de un diseño no experimental, enfoque mixto y corte transversal. Se tuvo como muestra representativa en la indagación un total de 231 abogados penalistas, los cuales desarrollaron el cuestionario diseñado en el trabajo científico.

Se tiene como conclusión general, que los vacíos legales de la ley n° 30364 contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021; entre los cuales destaca la configuración de la violencia en los aspectos doctrinarios legales, un nivel de conocimiento bajo por parte de los especialistas en el tema, así como la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras claves: Violencia económica, legislación penal, distrito de Túcume.

ABSTRACT

In the present study, the researcher's main purpose is to determine the legal loopholes that contribute to impunity for economic violence in our criminal legislation in the district of Túcume, year 2021, since a legal analysis has been generated where it has been shown that This type of aggression against the members of a family environment has not conditioned a sanction, penalty or due process in our institutions.

Regarding the methodology used, the researcher believed it appropriate to apply a descriptive-explanatory type of inquiry, of a non-experimental design, mixed approach and cross-sectional section. A total of 231 criminal lawyers were taken as a representative sample in the investigation, who developed the questionnaire designed in the scientific work.

The general conclusion is that the legal loopholes of law no. 30364 contribute to the impunity of economic violence in our criminal legislation in the district of Túcume, year 2021; among which stands out the configuration of violence in the legal doctrinal aspects, a low level of knowledge on the part of specialists in the subject, as well as the lack of regulation in our legal system.

Key words: Economic violence, criminal legislation, district of Túcume.

INTRODUCCIÓN

En el mundo se ha determinado que la violencia contra la mujer ha sido uno de los problemas que día a día afrontan los estados, no obstante, siguen sin tener u ofrecer una normativa eficaz para salvaguardar los intereses de las víctimas, por ello se urge de diversas medidas legales para contrarrestar los vacíos existentes a fin de transformar una problemática descrita.

Se puede determinar, que la incorporación de la nueva tipología sobre violencia familiar en la ley 30364, en referencia a la violencia económica, ha generado gran controversia entre los especialistas del derecho, ya que su análisis y su proceso debido, no ha tenido efectividad, generando así, una falta de punidad ante los actos que cometen los agresores en su nueva descripción.

En ese sentido, el estudio desarrollado tiene como propósito principal determinar los vacíos legales que contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021, puesto que se ha detallado que las personas, sobre todo de la zona rural de nuestra provincia de Lambayeque, es quien menos puede ejecutar un proceso respectivo, vulnerando sus derechos y afectando directamente a conseguir la paz social de la mujer tucumana.

El trámite correspondiente de la indagación tiene una importancia significativa, ya que, a través de lo realizado por la autora, se ofrecerá un conjunto de soluciones para afrontar la problemática, lo cual servirá para intentar erradicar el tema de la violencia económica en el distrito de Túcume, en su nueva modalidad en el panorama penal legal.

Generar un análisis profundo del estudio, en un primer lugar, se tendrá que generar un análisis descriptivo de nuestra materia legal penal, así como las normativas allegadas al tema, de la misma manera se generará a través de la aplicación de un instrumento de indagación, las respuestas obtenidas por los especialistas en el tema.

En referencia a lo detallado, la autora consideró plantear la siguiente pregunta problematizadora: *¿Cuáles son los vacíos legales que contribuyen a la Impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021?* de la misma manera para proceder a la respuesta de la misma, se planteó como objetivo general: Determinar los vacíos legales que contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021, y como objetivos específicos: A) analizar los aspectos doctrinarios y legales que comprende la Ley 30364 en nuestra legislación peruana. B) analizar el nivel de conocimiento de los actores jurídicos sobre la regulación de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021. C) Efectuar un análisis jurídico sobre la regulación de la violencia económica de nuestro régimen jurídico peruano y otras legislaciones comparadas y D) Proponer la modificación del artículo n°8 de la ley 30364, como alternativa de solución de la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal.

En referencia a la estructura seguida en el trabajo presente, la indagadora creyó conveniente, desarrollar su investigación en base a cuatro capítulos correspondientes:

En el primer capítulo, se procedió a desarrollar los aspectos bases de la investigación, es decir, se describió el problema de investigación, se generó la interrogante general, se planteó los objetivos, la hipótesis y por último la metodología a seguir.

En el segundo capítulo, se desarrolló el proceso del marco teórico, es decir, se detallan los fundamentos de las teorías como las nociones allegadas a la variable de estudio.

En el tercer capítulo, la investigadora desarrolló los objetivos propuestos en la investigación, de la misma manera en el cuarto capítulo se contrastó la hipótesis correspondiente, así mismo como las conclusiones y recomendaciones.

La autora.

CAPÍTULO I.
ASPECTOS DE LA
INFORMACIÓN.

1.1. Realidad Problemática.

En nuestro país como en diferentes estados del mundo, la violencia contra la mujer y los integrantes del entorno familiar, ha sido uno de conflictos con mayor índice de preocupación para las autoridades políticas y jurídicas, ya que lamentablemente, no han podido frenar las consecuencias agravantes que se reflejan en la sociedad, más aún si confrontar la reglamentación de su control por medio de la impunidad, puesto que se ha evidenciado, que las formas de agresiones siguen sin castigo, específicamente lo relacionado con la violencia económica y patrimonial.

En México la CEPAL (2016) determina que la violencia contra los integrantes del entorno familiar, específicamente de la mujer, se desarrolla en un primer momento por las desigualdades y funciones de las parejas. Relacionándolo con la violencia económica, estudios previos demuestran que el sexo femenino en gran medida es dependiente económicamente de su pareja, de la misma manera las estructuras ideológicas, familiares y residenciales, determinan que el sexo opuesto mantiene la supremacía, causando una relación marital conflictiva y de superposición.

Por otro lado, en Ecuador Japa (2015) refiere que la violencia doméstica contra la mujer ha sido un tema de análisis en el plano jurídico, puesto que no evidencia un marco normativo protector, ya que los diferentes tipos, como la económica y patrimonial, siguen sin un castigo previo, puesto que las mujeres generan una denuncia sin efecto, lo que conlleva a que la mujer siga siendo

maltratada, víctima de la dependencia del dinero de la pareja para disponer de recursos que sirvan para su supervivencia como la de sus hijos, o cubrir los gastos básicos de familia como corresponde.

Londoño (2020) manifiesta que en los últimos años en Chile, la violencia económica ha tenido una gran importancia desde el pronunciamiento y legitimidad de la Ley 1257, no obstante, no ha sido objeto o materia de pronunciamiento y desarrollo judicial, puesto que las partes de la administración jurídica han generado la omisión de su análisis, lo que termina incidiendo en la confusión con otros delitos o generando nuevas violencias; todo lo descrito para la autora, es producto de vacíos legales y la falta de sanción del marco normativo.

Se puede determinar que *la violencia económica en el plano internacional no ha tenido el procesamiento jurídico necesario para afrontar y erradicar diversas formas de agresiones hacia la mujer e integrantes del entorno familiar*, por lo que de forma sutil, el hombre sigue ejerciendo una supremacía hacia el sexo femenino, condicionándola a seguir la dependencia y hábito de un ambiente familiar negativo.

Este conflicto mencionado, no ha sido ajeno también a nuestra realidad peruana, ya que según Córdova (2017) la violencia económica se sigue reflejando en distintas formas de agresiones contra la mujer, una de ellas es el soporte de la supervivencia de las víctimas en dependencia de su agresor, así mismo la suspensión de la vida común personal por la falta de recursos económicos, el aspecto de sentimiento egoísta y de sentido común de uno de los progenitores en materia de chantaje, entre otros, lo que deduce que nuestra

ley 30364, no está siendo efectiva respecto a la erradicación de la nueva modalidad del problema descrito.

En esa línea de estudio, la violencia económica no está siendo procesada ni mucho menos sancionada en diferentes contextos del Perú, ésta nueva forma de violencia se da desde la limitación, control y restricción de los recursos económicos o uso de bienes por parte de las víctimas, no obstante en los procesos judiciales, en mayor medida no se da la importancia debida de su erradicación, incluso se llega a confundir con otros tipos de violencia ya conocidos, como la física, psicológica, etc., por lo que su detección y punidad vienen siendo cuestionada por diversos especialistas del derecho. (Pérez & Medina, 2019).

En el distrito de Túcume, perteneciente a la provincia de Lambayeque, se ha denotado que la violencia económica se ha desarrollado como una manera común de convivencia en los hogares, sobre todo en las zonas rurales de dicho contexto, por lo que el tema de las denuncias y procedimientos judiciales no son acorde a lo esperado por las víctimas, el actuar de las partes de justician no logran calificarla, dejando de sancionarla y erradicarla, por lo que causa efectos de depresión, ansiedad, baja autoestima y dependencia absoluta; en ese sentido, la investigadora, ante la falta de punidad de éste tipo de violencia, se plantea la siguiente pregunta problematizadora:

1.2. Formulación del problema.

¿Cuáles son los vacíos legales que contribuyen a la Impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

1.3.1. Justificación del estudio.

La investigación desarrollada se justificó por ser un tema novedoso, ya que, al implementarse una nueva modalidad de violencia económica, su regulación como punidad no está siendo materia de análisis en el plano jurídico, mucho menos está teniendo la importancia necesaria para justificar su erradicación, lo que genera interés propio de la materia para la indagadora.

Del mismo modo, el estudio correspondiente se justificó para contribuir de manera directa en el aporte académico jurídico sobre el tema de la violencia económica, ya que servirá para ser fuente de indagación en futuras investigaciones, teniendo la significancia respectiva por ser una temática novedosa que se sufre en casi todos los contextos rurales.

1.3.2. Importancia del estudio.

La importancia del estudio se fundamenta por los resultados que logre la investigadora, ya que, a través del desarrollo del estudio, ofrecerá un conjunto de soluciones para afrontar la temática, lo cual servirá para intentar erradicar el tema de la violencia económica en el distrito de Túcume, así como confrontarla de manera correcta en el plano penal.

1.4.Objetivos.

1.4.1.Objetivo General.

Determinar los vacíos legales que contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021.

1.4.2.Objetivos Específicos.

a) Analizar los aspectos doctrinarios y legales que comprende la Ley 30364 en nuestra legislación peruana.

b) Efectuar un análisis jurídico sobre la regulación de la violencia económica de nuestro régimen jurídico peruano y otras legislaciones comparadas.

c) Analizar el nivel de conocimiento de los actores jurídicos sobre la regulación de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021.

d) Proponer la modificación del artículo n°8 de la ley 30364, como alternativa de solución de la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal.

1.5 Hipótesis.

Los vacíos legales de la ley n° 30364 contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021.

1.6. Operacionalización de la variable.

VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA	Acto u omisión que se desarrolla con la intención de causar un daño o perjuicio económico a las víctimas de un entorno familiar.	ASPECTOS DOCTRINARIOS Y LEGALES	CONFIGURACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA	CUESTIONARIO
			CONCEPTO Y TIPOLOGÍA	
		NIVEL DE CONOCIMIENTO	CONFUSIÓN ENTRE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA	
			DESCONOCIMIENTO DE LA TEMÁTICA	
			FALTA DE PENALIZACIÓN	
			JURISPRUDENCIA	
		REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA	DENUNCIAS	
			MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
			DERIVACIÓN ENTRE JUZGADOS	
			NECESIDAD DE MODIFICACIÓN	

1.7. Tipo de Investigación

1.7.1. Según el fin que persigue: Básica

Según (Hernández, 2018) las investigaciones o trabajos que siguen el método científico, que tienen como fin generar una indagación básica, tiende a generar la ampliación de un hecho de estudio, en ese sentido, en el presente informe la investigadora generó lo descrito, ya que propuso solamente analizar en profundidad la variable violencia económica.

1.7.2. Según el enfoque: Cuantitativo.

Según (Hernández, 2018) las investigaciones o trabajos que siguen el método científico, que tienen como fin generar un enfoque cuantitativo, están basados en explicar los resultados de la investigación por medio de porcentajes, en ese sentido, en el presente informe la investigadora generó lo descrito, ya que aplicó un instrumento de investigación donde se procesaron los datos en base a cantidades y graficaciones requeridas.

1.7.3. Según el alcance: descriptiva.

Según (Hernández, 2018) los trabajos científicos que tienen un alcance descriptivo, son aquellos que realizan un estudio de una variable en específico, lo cual se procesó el alcance en el siguiente estudio.

1.7.4. Diseño de la investigación: No experimental.

Según (Hernández, 2018) los trabajos científicos que tienen un diseño no experimental, tienden a generar un estudio a profundidad sin cambio ni transformaciones en la variable de estudio.

1.8. Población y muestra.

1.8.1. Población.

La población de una investigación para Hernández (2018) viene a ser el conjunto de datos, personas, archivos, acontecimientos, etc., el cual un autor recopila cierta información para comprobar una cierta hipótesis.

En referencia a lo mencionado en el párrafo anterior, la población en la presente investigación, estará compuesta por todos los abogados especialistas en la materia penal, el cual asciende a una cantidad de 450 según el criterio de la indagadora.

1.8.2 Muestra.

La muestra de una investigación para Hernández (2018) viene el subconjunto que proviene de la población en general, en ese sentido, en la presente investigación se procederá a generar bajo un criterio probabilístico de la siguiente manera.

n:

N: 450

Z: 1.96

$$n = N \cdot Z^2 \cdot P \cdot Q / (N-1) \cdot E^2 + Z^2 \cdot P \cdot Q$$

P: 0.10

$$n = 231$$

Q: 0.10

E: 0.05

1.9. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.9.1. Métodos.

Métodos generales.

- a) Método Inductivo: La indagadora en su investigación a desarrollar, aplicará el método inductivo, puesto que escogió un tema en particular para llegar a conclusiones universales, ya que el análisis de la violencia económica en el distrito de Túcume será un estudio de caso para ampliar la temática referenciada por la autora en diferentes contextos del Perú.
- b) Método analítico: La indagadora en su investigación a desarrollar, aplicará el método analítico, puesto que, al procesar el método científico, el tema referenciado será descompuesto bajo diferentes percepciones de especialistas teóricos a citar.

Métodos específicos.

- a) Método documental: La indagadora en su investigación a desarrollar, aplicará el método documental, ya que recopilará fuentes de investigación a través de la lectura de libros, revistas, documentos, etc.
- b) Método Estadístico: La indagadora en su investigación a desarrollar, aplicará el método documental, puesto que generará la percepción y opinión de los encuestados en documentos de recopilación de datos, como SPSS y EXCEL correspondientemente.

1.9.2 Técnicas e Instrumentos de la Investigación.

Técnicas.

- La técnica a emplear en la investigación es la encuesta, cuyo fin fue detectar la opinión pública de un determinado conglomerado, en específico, relativo todo a la muestra de indagación

Instrumentos.

- El instrumento que se aplicará en la presente investigación es el cuestionario, quien presentó un conjunto de preguntas organizadas, coherentes y secuenciadas.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes internacionales

Corina (2020) en su trabajo de investigación “La violencia económica y/o violencia patrimonial según la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres. [tesis de posgrado]. Universidad del Salvador. El Salvador.

Para la investigadora, la violencia económica y/o patrimonial es una de las problemáticas que ha sucedido en gran dimensión en diversos contextos del Salvador, lo cual tiene como propósito general, determinar el nivel de violencia económica y sus modos de penalización en el ámbito jurídico de dicho país, confrontando la realidad de las normativas con el aspecto social traducido en la inferioridad de la mujer hacia el poder del hombre en el ámbito familiar, regenerando gran preocupación en el tema de la efectividad de las leyes protectoras en beneficio de la mujer.

Para resolver y desarrollar tal propositivo, la indagadora ha creído conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva-explicativa, de enfoque mixto, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para generar fuentes y datos utilizó la encuesta como técnica de investigación y el cuestionario como instrumento.

Se tiene como conclusión general que la violencia económica actualmente esta sumergida en leyes de carácter general, no obstante, su efectividad y penalidad no está siendo ejecutada, legitimada y mucho menos procesada en mayor medida por los actores jurídicos del Salvador.

Alviar (2018) en su trabajo de investigación “Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia: Visiones teóricas en Conflicto. [Tesis de posgrado]. Universidad Nacional de Colombia. Colombia.

La investigadora en su presente estudio determina la existencia de la falta de punidad de la violencia económica en los diversos departamentos del estado colombiano, por ello, el objetivo principal que desarrollo fue determinar la relación de ésta modalidad con los procesos de alimentos, debido a que los diversos actores jurídicos, tienden a confundir los medios de penalización por falta de capacitación o desconocimiento del presente conflicto.

Para resolver y desarrollar tal propósito, la indagadora ha creído conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva-correlacional, de enfoque cualitativo, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para generar fuentes y datos utilizó la encuesta como técnica de investigación y el cuestionario como instrumento, el cual fue aplicado a un conjunto de especialistas sobre el tema penal y civil correspondientemente.

Se tiene como principal resultado, que en las entidades jurisdiccionales los jueces como fiscales tienden a confundir la modalidad para procesar el tipo de violencia económica en el estado colombiano, de la misma manera la falta de conocimiento de los abogados también incidieron que no existan antecedentes jurisdiccionales para el correcto desarrollo, por lo que falta de punidad y de procesamiento de casos inciden en las agresiones hacia la mujer.

Paez (2019) en su trabajo de investigación “La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad. [tesis de posgrado]. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.

En el estado ecuatoriano se ha evidenciado una problemática respecto a la penalización e impunidad de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer, ya que en gran medida no ha sido difundida ni mucho menos procesadas, por ello el investigador creyó conveniente determinar la relación entre la variable antes referenciada y la vulneración del derecho a la igualdad, en el distrito de Cantón Salcedo.

Para resolver y desarrollar tal propósito, el investigador ha creído conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva-correlacional, de enfoque mixto, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para generar fuentes y datos utilizó la encuesta como técnica de investigación y el cuestionario como instrumento, así como la entrevista. Ambos instrumentos fueron desarrollados por especialistas en el tema y a las víctimas de violencia económica.

Se tiene como principal resultado que la violencia económica no está siendo difundida de manera correcta por medio de las autoridades jurisdiccionales, así mismo el tema del desconocimiento de las víctimas, abogados y operadores jurídicos es uno de los motivos de los que no existen denuncias, por lo que las efectividades de las leyes están cuestionadas y mucho menos el tema de la impunidad sigue latente en el tema estudiado.

López (2020) en su trabajo de investigación “Visibilización de la violencia económica y patrimonial de las mujeres en juicios de violencia familiar del juzgado Primero Civil de Tenancingo por medio de la inclusión de la perspectiva de género en el formato de estudio socioeconómico. [tesis de pregrado]. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

El presente investigador realiza el trabajo con el objetivo de determinar el nivel de visualización de la violencia económica y patrimonial de la mujer respecto a los procesos que realiza la víctima en las partes jurisdiccionales de distintos contextos de México, ya que se determina que el desconocimiento de las partes así como la falta de penalización son uno de los principales motivos que la mujer no genere una denuncia ni mucho menos efectúe algún tipo de derecho que le corresponde según el marco normativo.

Para resolver y desarrollar el objetivo descrito, el indagador ha creído conveniente aplicar un tipo de investigación explicativa, de enfoque cualitativo, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para generar fuentes y datos utilizó la encuesta como técnica de investigación y la entrevista como instrumento, el cual fue desarrollado por un total de 12 abogados especialistas en materia penal.

Se determina que la violencia económica actualmente no es visualizada por responsabilidad de los actores jurídicos, ya que no hacen el funcionamiento ni difusión debida de las leyes correspondientes al tema, ni mucho menos procesan la gestión penal para sancionarla o erradicarla.

Garcés y Villacís (2019) en su trabajo de investigación “La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas. [tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Chiborazo. Ecuador.

Los investigadores en su presente trabajo de indagación tuvieron como objetivo principal determinar la relación entre la violencia económica y patrimonial y la vulneración de los derechos principales de las víctimas que padecen esta modalidad de agresión, ya que en el estado de Chimborazo se ha determinado que no hay un debido proceso de las denuncias correspondientes al tema de estudio, ni mucho menos una penalización efectiva para su erradicación, lo cual incide en la afectación de los derechos de las mujeres acorde a la normativa.

Para resolver y desarrollar el objetivo descrito, los indagadores han creído conveniente aplicar un tipo de investigación explicativa-correlacional, documental, de enfoque cualitativo, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para generar fuentes y datos utilizó la encuesta como técnica de investigación y la entrevista como instrumento, además de la ficha documental para recopilar datos referentes a la investigación.

Según los autores, la violencia económica sigue presente en la sociedad debido a que no existe una condena o algún tipo de penalización efectiva para su erradicación, lo cual genera la vulneración de derechos de las víctimas, ya que las conductas de los agresores siguen en la actualidad, sin la garantía ni bienestar de las personas en el contexto de una realidad socio jurídica.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Salas (2019) en su trabajo de investigación “Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018. [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo. Lima.

El investigador tiene como punto principal analizar la violencia económico y/o patrimonial y su relación con la responsabilidad penal que conllevan los procedimientos de las denuncias en las instituciones jurídicas del distrito de Lima norte en el año 2018, ya que se ha evidenciado una falta de punidad como nueva modalidad de violencia en la Ley N° 30364, por lo que se requiere de un estudio significativo correspondientemente.

Para desarrollar el objetivo referenciado, el indagador ha creído conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva-analítica, de enfoque cualitativo, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para generar datos empleó la encuesta como técnica de investigación y la entrevista como instrumento, quien fue aplicada a 7 especialistas en el tema, además de la ficha documental para recopilar información referente a la investigación.

Se tiene como principal resultado que en la gestión del desempeño fiscal, en mayor medida no se atribuye responsabilidad penal debida a los procesos sobre violencia económica y/o patrimonial, ya que por desconocimiento, las conductas agresivas de los maltratadores, son establecidas como supuestos, o confundidas con otro tipo de violencia, lo cual subsumen lo previsto en la ley 30364.

Piancola (2019) en su trabajo de investigación “Violencia económica hacia la mujer: Génesis y representaciones cotidianas de un “pacto sexual” invisibilizado. [tesis de pregrado]. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo.

La investigadora en su presente estudio científico tiene como propósito principal analizar la historia, característica y causales de la violencia económica en el distrito de Huancayo, ya que se ha generado estudios de casos donde su penalización no se genera ni produce de manera adecuada por diversos factores, lo que conlleva a que las víctimas sigan aumentando y el derecho al libre desarrollo sea vulnerado.

Para desarrollar el objetivo referenciado, el indagador ha creído conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva- explicativa, de enfoque mixto, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para conseguir datos empleó la encuesta como técnica de investigación y la entrevista como instrumento, quien fue aplicada a 7 especialistas en el tema como a un total de 231 abogados del contexto antes referenciado, además el análisis documental para recopilar información referente a la investigación.

Se tiene como resultado que la principal causa de la violencia económica es la dependencia económica de la mujer, el chantaje del sexo superior hacia el inferior para la supervivencia y la falta de penalización por parte de las autoridades jurídica, lo que conlleva a genera una problemática en materia de violencia familiar.

Vargas (2020) en su trabajo de investigación “Enemigos Invisibles: La violencia económica o patrimonial frente al delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Huancavelica, 2018. [tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica.

El presente autor tiene como uno de sus motivos principales analizar la relación entre la violencia económica y/o patrimonial y el delito de omisión a la asistencia familiar en las distintas jurisdicciones del distrito de Huancavelica, ya que se ha determinado una confusión en la nueva modalidad de violencia según la Ley 30364, no obstante se ha evidenciado su falta de penalización como de un proceso debido en las denuncias de las víctimas.

Para gestionar el objetivo definido, el indagador creyó conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva, de enfoque cualitativo, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para conseguir datos empleó la encuesta como técnica de investigación y la entrevista como instrumento, quien fue aplicada a 6 especialistas en violencia familiar.

Se tiene como conclusión general que la violencia contra la mujer en la modalidad económica no ha tenido una penalidad debida en los procesos que denuncias las víctimas, por lo que se le considera como un enemigo invisible, por su debido proceso y su poca importancia en nuestro sistema jurídico, lo que se prevé una modificación para intentar su erradicación.

Jacinto (2019) en su trabajo de investigación “Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. [tesis de pregrado]. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima.

El investigador en su presente estudio científico tuvo como propósito analizar los delitos que se producen a partir de la agresión contra la mujer en la modalidad económica y/o patrimonial, ya que se ha detallado que se vulneran varios principios del desarrollo propio de la persona, como la igualdad, discriminación, principio del interés superior del niño y al debido proceso, puesto que existen muy pocas demandas sobre el tema referido.

Para desarrollar el objetivo definido, el indagador ha creído conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva- analítica, de enfoque cualitativo, corte transversal y diseño no experimental. De la misma manera para conseguir datos empleó la encuesta como técnica de investigación y la entrevista como instrumento, quien fue aplicada a 5 especialistas en el tema además el análisis documental para recopilar información referente a la investigación.

Se tiene como resultado principal que los delitos enmarcados en la violencia económica no tienen una pena efectiva por parte de las autoridades jurisdiccionales, lo cual incide en su poca erradicación en el ámbito intrafamiliar, de la misma forma incide en la problemática general el poco conocimiento de la nueva modalidad para denunciarla, las medidas de prevención y su poca efectividad, así como la confusión por parte de los especialistas en el tema.

Gonzales (2021) en su trabajo de investigación “Implementación de la sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en delito de violencia familiar distrito judicial Independencia 2020. [tesis de posgrado]. Universidad César Vallejo. Lima.

La investigadora en su trabajo de grado ha creído necesario indagar sobre la falta de sanción frente a la violencia económica en el distrito de la Independencia, por ello, tiene como finalidad analizar los motivos de prosperidad para generar una sanción debida de esta tipicidad normativa, ya que en la actualidad se sigue evidenciado una ausencia de procedimientos y punidad para erradicar este tipo de agresión hacia la mujer y los integrantes del entorno familiar.

Para resolver y desarrollar el objetivo descrito, los indagadores han creído conveniente aplicar un tipo de investigación descriptiva-explicativa, de enfoque cualitativo, corte longitudinal y diseño no experimental. De la misma manera para generar fuentes y datos utilizó la encuesta como técnica de investigación y la entrevista como instrumento.

Se tiene como principal conclusión que los motivos principales para la falta de punidad es la confusión con otras formas de agresiones hacia la mujer, una des legitimidad de la ley 30364, la falta de procedimiento normativo por los actores jurídicos, la falta de capacitación para los abogados y el desconocimiento de esta tipificada por parte de las víctimas, lo que se conlleva a generar nuevas implementaciones para intentar erradicarla.

2.2. Base Teórica

Hoy en día la violencia económica y patrimonial es uno de los conceptos orientados a ser examinados y a reflexionar con la finalidad de establecer una definición oportuna para la violencia económica y patrimonial que viene adquiriendo mayor relevancia en nuestra sociedad. Para ello se abordará la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres, la cual se implementó en el año 2011.

Este decreto supremo mediante el que se establece la ejecución de esta norma determina de forma crítica y exacta en el artículo 9 que la conforma, la definición de la violencia económica y patrimonial, dichas definiciones se darán a conocer en los párrafos siguientes:

Violencia Económica y/o patrimonial

Es toda acción que se realiza en base a la omisión económica que realiza un individuo, en este caso la persona agresora, la cual llega a perjudicar la solvencia y subsistencia económica de una mujer, la misma que puede ser evidenciada mediante acciones y hechos en los que se controla, restringe o limita el ingreso económico para el cumplimiento de sus necesidades. (Corina, 2020)

La violencia patrimonial comprende el conjunto de conductas, acciones u omisiones que se llevan a cabo, las cuales perjudican los preceptos patrimoniales de una mujer. Este tipo de violencia comprende también, los agravios que se puedan realizar a los bienes tanto a nivel individual y colectivo de la persona afectada, ya

sea a través de la sustracción, transformación, pérdida, destrucción, retención de documentos, objetos y derechos patrimoniales

Por consiguiente, son considerados inválidos todo tipo de sucesos o hechos que se desarrollen, en los cuales se presente la acción de apariencia o fingimiento de enajenación de bienes de una persona (muebles o inmuebles). Es decir, aquí se engloba todo tipo de régimen patrimonial, sea este considerado por vínculo matrimonial o no. (Alviar, 2018)

En nuestro país la violencia económica se presenta de diversas formas, una de ellas es mediante la ejecución de acciones que tienen como intención controlar, restringir, o limitar el ingreso que percibe una mujer en ámbito económico. Para ello se ha establecido casos muy frecuentes en las que se presenta este tipo de problemática:

- Cuando la persona agresora obstruye o dificulta que la víctima pueda trabajar fuera de su hogar.
- Otro ejemplo de violencia económica, es cuando el agresor empieza a desarrollar acciones de control en relación a gastos o la forma en la que emplea el dinero su pareja.
- También es considerado violencia económica si el agresor destruye o daña bienes adquiridos por su pareja, los mismos que son considerados importantes para la víctima en cuestión.

Desde otra perspectiva se ha establecido una definición más simple en relación a la violencia económica, la misma que considera a este tipo de violencia como el

conjunto de acciones que atentan contra los derechos económicos de las mujeres a través del uso de la fuerza o poder que se ejerce sobre las mismas. Asimismo, se considera como instrumentos de control sobre la mujer en relación a su conducta y proceder en el empleo y distribución de su dinero, teniendo como argumento que ella no apoya o prevé con recursos económicos para el sustento del hogar. (Salas, 2019)

Por otro lado, cuando se hace referencia a la violencia patrimonial, esta puede ser vista como una fase o parte de la división de la violencia psicológica, ello en razón a que genera los mismos daños en la persona afectada. No obstante, existe una divergencia entre ambas, la misma que radica en el control patrimonial, que implica para la víctima la subordinación y supeditación de su agresor, la misma que es usada por el victimario para controlar y lograr aislar a su víctima, generando así un círculo vicioso de relación entre la víctima y su agresor.

En consecuencia, se puede afirmar que, si un agresor retiene documentación personal de la víctima sin su consentimiento, ya sea este documento de identidad, pasaporte, certificados, exámenes médicos, certificados, entre otros, está llevando a cabo violencia patrimonial en afectación de su persona.

En muchos casos el victimario considera que este no es un tipo de violencia, debido a que solo consideran actos de violentos a la violencia física, psicológica y verbal, sin embargo, son situaciones y hechos que dañan y damnifican a la persona en el derecho a llevar una vida digna libre de todo acto de violencia en cualquiera de sus formas.

Imperceptibilidad de la violencia económica y patrimonial en la sociedad.

En el caso de la violencia económica y patrimonial esta no es considerada dañina en sus inicios, esto debido a que no suele tomarse en cuenta ya que es considerada como algo normal por parte de las víctimas, quienes en su mayoría son mujeres.

La gran mayoría de víctimas de este tipo de violencia son las mujeres, quienes consideran que este tipo de actos por parte de su pareja o familiar que no le permita desarrollar un trabajo o que de manera regular y gradual le supervise el cómo dispone del dinero de la semana e incluso se puede comprender aquí, que en algunas situaciones llegue esconder sus pertenencias por un tiempo determinado las considere como actos normales de convivencia, pues considera que estos no forman parte de un tipo de violencia, más aún que puedan ser reportados ante alguna autoridad. (Vargas, 2020)

Actualmente se encuentra asentado en la sociedad el cliché de género, en las agraviadas en términos de violencia patrimonial y económica, pues las víctimas de este tipo de violencia piensan que a lo largo de los años así ha sido de generación en generación, por lo cual creen que es deber del hombre suministrar, mientras que la mujer solo debe depender del mismo.

Incluso en algunos casos se llega a considerar que si la mujer sale de su hogar para trabajar es por ayudar a su pareja con los gastos debido a que no le alcance para sustentar el hogar, más no es considerado como un derecho que tiene hoy en día la mujer en nuestro país.

Ante lo mencionado en los párrafos anteriores se dice que la violencia económica y patrimonial en diversas oportunidades ha sido desapercibida o incluso aceptada por la víctima, quien al inicio de este tipo de manifestaciones le resta importancia a este tipo de actos por parte de su victimario, en algunos casos debido al desconocimiento de que dichos actos pueden ser materia de denuncia o debido a los antecedentes familiares, en este caso hay muchas víctimas que han vivido dentro de una cultura machista, en donde se considera que este tipo de comportamientos por parte de sus cónyuges es normal o que en este caso este tipo de acciones desarrolladas por ellos no son problemas que requieran ser denunciados.

No obstante, cabe señalar que la violencia económica y patrimonial trae consigo consecuencias, pues cuando la víctima de este tipo de violencia decide hacer frente, es decir protestar, reprochar y negarse a seguir recibiendo este tipo de maltrato por parte de su pareja sea este económico o patrimonial, obtiene como resultado la presencia de violencia física, verbal y psicológica hacia su persona. Es en ese momento que la víctima decide tomar cartas en el asunto y denunciar este tipo de actos. (Corina, 2020)

En realidad, existen infinidad de sucesos en los que se evidencia la violencia psicológica y física la mismas que tiene como fundamento, es decir tiene como punto de partida la violencia económica y patrimonial, es en esa razón que toda fémina debe denunciar de forma inmediata todo acto que manifieste daño económico o patrimonial a su persona.

De igual manera se establece que las autoridades involucradas, en este caso la Policía Nacional de Perú, fiscales y jueces se encuentren comprometidos con esta lucha, es decir que reciban este tipo de acusaciones en sus instituciones sin la precisión de que la víctima presente en el momento de realizar la denuncia el examen psicológico o certificado que demuestre la existencia de violencia, para que, de esa manera la víctima reciba protección de manera oportuna.

Evidentemente se debe dar a conocer que uno de los progresos obtenidos en el Perú en este tema, es la Ley N° 30364, que antecede a la Ley de Protección frente a la violencia familiar, en la cual se ayuda y protege a la mujer ante este tipo de violencia. Pues en sí la violencia tanto económica y patrimonial es muy antigua y arraigada en varias zonas del Perú, es decir siempre ha estado presente solo que es en este contexto en cual ha sido abordado en nuestras leyes.

Es en este momento que las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia, al igual que la Policía Nacional de Perú (PNP) quienes son la primera institución a donde suele acudir toda víctima de violencia en primera instancia, los fiscales y jueces (conjunto de administradores de justicia) deben reconocer de manera oportuna cuando se está frente a un caso de violencia económica o patrimonial sin que esta haya llegado a convertirse en violencia, verbal, física o psicológica, con la finalidad de poder brindar una atención oportuna y amparo a la víctima. Pues si se tiene desconocimiento de esta postura se corre el riesgo de pasar por alto a la víctima dejándola en desamparo, pudiendo conllevar que la violencia hacia la mujer se prolongue aún más. (Paez, 2019)

Ley N° 30364 centrada en la violencia económica y patrimonial

En el Perú se estableció el 23 de noviembre del 2015 la Ley N° 30364, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo podemos hacer la comparación de la ley peruana con la dispuesta por el gobierno argentino, en cuya legislación tampoco se precisa la violencia económica y patrimonial diferencia de otras legislaciones establecida por países vecinos. (Jacinto, 2019)

Es decir, solo aborda de manera general presuntos actos o hechos que evidencien violencia patrimonial y económica de forma agregada. A continuación, abordaremos el artículo 8° de la ley en mención, en donde se establece lo siguiente:

Se define a la violencia económica y patrimonial como todo acto u omisión que se desarrolla con la intención de causar un daño o perjuicio económico en base a los recursos que posee la persona agraviada, la misma que se puede manifestar mediante diversas acciones:

- Apropiación o retención de bienes de la mujer.
- Sustracción, destrucción de objetos de la víctima sin su consentimiento.
- Limitación de recursos económicos para la satisfacción de necesidades del sexo femenino y todo acto que le atente contra una vida digna para la persona.
- Otro acto a considerar es el eludir responsabilidad de deberes alimentarios.

Por otro lado, el ordenamiento de la ley en mención, conceptualiza a este tipo de violencia de la siguiente manera: La violencia económica o patrimonial es toda acción o acto que se realiza mediante la omisión de bienes o medios económicos

para el sexo femenino con el objeto de realizar algún tipo de daño, angustia o tortura mediante la disminución de medios económicos y patrimoniales a las mujeres esto en razón de su género o dirigida a cualquier persona que forma parte de su entorno familiar (personas de la tercera edad, con discapacidad, niños o adolescentes).

La violencia económica y patrimonial: dos patrones que influyen en la violencia contra las mujeres.

En este capítulo es necesario realizar la siguiente interrogante ¿De qué manera nos damos cuenta que estamos frente a un acto de violencia económica? Para tener una noción más amplia del tema y poder reconocer en que momento estamos frente a un caso de violencia económica, abordaremos la “Ley general de acceso de Mujeres a una vida sin violencia” En este ordenamiento normativo se plantea que, la violencia económica puede manifestarse de diversas maneras, una de ellas es mediante restricciones económicas las cuales están orientadas a dominar e inspeccionar los beneficios económicos de la víctima claro está dentro del entorno familiar.

En ese sentido en base a la “Ley Especial para una vida libre de violencia para las mujeres- Decreto 520” dentro del art. 9° de la norma en mención se dispone que, esta forma de violencia se visibiliza por intermedio de diversas acciones que estén orientadas a coaccionar, restringir, vigilar, dificultar u obstruir el ingreso económico de las mujeres. (Pérez & Medina, 2019)

De lo expuesto se puede afirmar que, todo acto de violencia económica tiene como una de sus cualidades singulares el obstáculo, control y restricción económica

que se realiza a la mujer por parte de su victimario con el objetivo de lograr que la persona víctima de este tipo de violencia se encuentre supeditado y a la vez empiece a ser dependiente en el ámbito económico, logrando a través de estas acciones que la víctima sea vulnerable antes sus actos.

Es en esa razón a lo establecido por la ley anterior, que se considera a la violencia económica como el conjunto de diversos instrumentos de vigilancia y supervisión en relación a la conducta y proceder de las féminas en el empleo y manejo de su dinero, asimismo se encuentra presente la conminación frecuente de no brindar aporte para los recursos económicos.

Entonces, ¿en qué momento estamos delante de un acto de violencia patrimonial?

Para dar solución a esta interrogante se debe considerar lo que plantea el régimen normativo para referirse a la violencia patrimonial, para lo cual debemos considerar lo que se ha establecido dentro de nuestra jurisprudencia, en donde se expresa que la violencia patrimonial es;

Toda acción o acto que se evidencia mediante la retención, separación, supresión, de bienes, objetos, o documentación de la víctima sean estos personales, o documentos que representen intereses de valores o bienes patrimoniales para la víctima afectada, al igual que los bienes económicos que están orientados a cubrir algún tipo de necesidad. Precisar que este tipo de violencia también engloba los daños que se puedan ocasionar a las posesiones propios o comunes de la persona afectada. (Garcés & Villacís, 2019)

La Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres en su art, 9° establece que: todo tipo de actos, sucesos, comportamientos y desentendimiento que vulnere o altere el libre orden y precepto de la propiedad o bien de las mujeres, integrando aquí las acciones de disminución, desolación, distracción, afectación, perjuicio, restricción, al igual que la detención de documentos personales y derechos patrimoniales.

De lo mencionado se puede llegar a la siguiente conclusión, la violencia patrimonial que se ejerce sobre el género femenino es definida como el conjunto de acciones mediante las cuales se le restringe, priva, quita y desposee de manera arbitraria de sus bienes patrimoniales, tanto colectivos como individuales a las mujeres, estas acciones son realizadas por parte de agresores quien en su mayoría son las personas con las cuales conviven a diario.

Cabe señalar que no solo se debe considerar como violencia patrimonial a las acciones mediante las que se restringe, sustrae, o retiene algún bien o patrimonio, sino que la violencia patrimonial también es cuando no se le permite a la mujer intervenir de manera activa en el manejo y distribución de sus bienes.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. aspectos doctrinarios y legales que comprende la Ley 30364 en nuestra legislación peruana.

Es importante generar un análisis de los aspectos doctrinales y jurídicos que están relacionados a la Ley 30364 en nuestro contexto nacional, por lo cual la investigadora ha generado la búsqueda de normas que inciden en la protección y desarrollo correcto de las mujeres en el país, las cuales se detallan a continuación como corresponde:

3.1.1 La carta magna de 1993

Dentro del estudio de la constitución actual que rige nuestro estado, se tiene como principal reconocimiento a:

- Los derechos prioritarios para el desarrollo de la persona, entre ello se destaca a la vida, integridad en todos sus tipos, identidad y libre bienestar general, por lo que lo podemos encontrar en el artículo 2.1.
- El derecho ante la equivalencia ante la normatividad, ello quiere referir a la no discriminación en los diferentes aspectos, raza, sexo, condición económica, etc., por lo que lo podemos encontrar en el artículo 2.2.
- Se produce el desarrollo del derecho a la libertad y la seguridad privada de cualquier persona.
- Se genera la vulneración del derecho a no ser una víctima en materia física, psicológica, sexual mucho menos económica, así como ser condescendientes a diferentes actos inhumanos.

- Se prohíbe la discriminación de sexo, en materia constitucional, se avala mucho las leyes correspondientes para proteger a la mujer, por lo que, en ese sentido, desde la norma suprema se genera la eliminación de la violencia contra la mujer.

Las diferentes formas de violencia contra la mujer por diferentes aspectos, tras lo detallado está referida en la norma suprema de nuestro estado, por lo cual reconoce que solo por tener la condición de ser mujer o integrante de un grupo familiar, se regula acorde a los ordenamientos jurídicos y con la sanción correspondiente a futuro.

3.1.2 Ley n° 26260, ley de protección frente a la violencia familiar

Otra norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que es de alcance general para los ciudadanos, es la expresa contra la eliminación de la violencia familiar, conocida como la Ley n° 26260, la cual, en un principal desarrollo, tenía como fundamento reconocer a todo tipo de acto de agresión hacia una víctima, sería sancionado cuando se desarrolle entre cónyuges, convivientes, o parientes que habitan en un determinado hogar como corresponde.

Consecuentemente, a la ley antes referida, le prosigue la Ley N° 27306, donde se amplía necesariamente ciertas conductas de agresión en el entorno familiar, la cual destaca la violencia sexual, incluyendo a los agresores del ambiente familiar al

acto descritos, o quien tenga un parentesco cercado a la víctima, independientemente de su convivencia o no al desarrollarse la violencia.

En tanto, ambas leyes tienen resonancia o base jurídica en la carta magna del estado peruano, por lo que encomienda la responsabilidad a las diferentes instituciones para garantizar la protección de las víctimas de un entorno familiar, y los cuales, destaca los derechos fundamentales del sexo femenino en el desarrollo normal de su personalidad, tal así lo establecen las normas citadas como las internacionales respectivamente.

En referencia a la Ley 26260, se evidencia como la primera forma de intentar erradicar los actos de violencia por parte de un agresor en su entorno familiar, se podría decir, que es la primera norma en nuestro estado que promulga diversas sanciones contra las conductas que van en contra del desarrollo de los integrantes de un hogar, por lo que se designa como eminentemente protectora.

Se puede definir que ambas normativas se evidencian como un medio adecuado para alcanzar la justicia en diferentes casos donde se vulneren los derechos de las personas, además pueden ser utilizadas ante una eminencia o probabilidad del daño que se le ejerce a las víctimas, por lo que todo ello está alineado con la convención de los derechos humanos internacionales como de la misma normatividad peruana correspondiente.

Otra de las normativas más importantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico es el Reglamento del TUO de la ley de protección frente a la violencia familiar. Decreto Supremo N° 002- 98-JUS, quien tiene como objetivo prioritario

verificar que se cumpla lo establecido en las medidas para proteger a las víctimas de actos agresivos por una pareja o cónyuge dentro del hogar, así como una mejora en las políticas públicas que establece el estado peruano.

Respecto al decreto antes referenciado, se establece también un conjunto de ordenes hacia las instituciones que velan por la protección hacia los derechos de los integrantes de una familia, entre las cuales se destaca:

- En todos los sectores dependientes de la seguridad del ciudadano, específicamente en las delegaciones de la PNP, debe existir de manera obligatoria una dependencia encargada de dar el procedimiento exclusivo a las demandas por violencia en el hogar.
- Se tiene como prioridad que una vez recibida la denuncia por actos o agresiones de violencia familiar, es responsabilidad exclusiva de la PCN dar parte a la fiscalía provincial de familia.
- La fiscalía acorde al tema descrito, tiene la autorización de generar y dictas las medidas de protección prevista según el art. 10 de la Ley, por lo que se tiene como prioridad evitar perjuicios a las víctimas correspondientes.
- La sentencia que desatienda lo encomendado por la fiscalía, debe ser suprema en consulta con el superior.

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia

Dentro de la presente ley, se tiene como una de las principales leyes que regulan los actos violentos contra las víctimas del hogar, a la ley 30364, donde se manifiesta aquellas disposiciones legales que tienen como objetivo la prevención de este problema que tanto se ha incrementado en los últimos años en nuestro Perú.

Ésta norma legal, a diferencia de las anteriores ya analizadas, contiene principios que se dan a respetar a nivel general, esto son:

- La igualdad de condiciones entre los integrantes del hogar como corresponde.
- La no discriminación de la mujer en el estado peruano, protegiendo sus deberes y obligaciones.
- La supremacía del interés superior del niño, así como la protección de sus derechos para generar una adecuada intervención en los casos que se suscite de violencia bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Denunciar bajo los diferentes aspectos, los tipos de violencia establecidas en el cuerpo legal, más aún las nuevas remitentes, como la violencia económica.

Todo lo descrito está desarrollado bajo un reglamento legal que va a proteger de manera significativa las conductas propias de un agresor hacia los integrantes del entorno familiar.

3.1.4. Objetos de la Ley 30364.

- Se tiene como primera finalidad la prevención, erradicación y punibilidad de cualquier tipo o acto de violencia producida en el ambiente del hogar.
- Proteger bajo un ordenamiento jurídico a todas las mujeres por su condición de tal, así mismo velar por la vulnerabilidad de la defensa de los menores de edad, por lo que comprende: niñas, niños, personas con discapacidad etc.
- Se reconsidera como finalidad establecer medidas o medios integrales para intentar la disminución de la violencia, así como denunciarla por los daños que causa, generando y garantizando el libre desarrollo de los integrantes del hogar.

Todo lo descrito está desarrollado bajo un reglamento legal que va a proteger de manera significativa las conductas propias de un agresor hacia los integrantes del entorno familiar.

3.1.5. Tipos de la Ley 30364.

Según el artículo 8 de la normativa analizada, se presentan los siguientes tipos de violencia:

- **Violencia física:** La cual es toda acción que genera un daño significativo contra la integridad corporal de una persona, así como aquellas conductas que atenten contra la salud. De la misma manera, se agrega el maltrato, las agresiones que requieran un tiempo de recuperación.

- **Violencia Psicológica:** Es todo acto que realiza un agresor para incidir en la conducta de una determinada víctima, de la misma manera se hace referencia al control o aislamiento de la persona contra su voluntad, generando tendencias de humillación o vergüenza, que afectan directamente en la capacidad de la persona como corresponde.
- **Violencia sexual:** Son aquellos actos agresivos que realiza una persona contra una víctima sin su previo consentimiento, o bajo amenaza correspondiente. De la misma forma, se considera generar acciones de penetración o contacto físico. En ese sentido, se considera la pornografía, incidencia en la vida sexual o reproductiva bajo una intimidación.
- **Violencia económica:** Es todo acto que realiza una persona con la finalidad de generar lo siguiente: Dependier exclusivamente de los recursos económicos del agresor, perturbar la posesión de los bienes que les corresponde las víctimas, la retención de instrumentos de trabajo o aquellos documentos que sustenten el desarrollo aboral de las víctimas, chantaje de no generar bienes económicos a los integrantes del entorno familiar, limitar en materia económica para satisfacer las necesidades del hogar.

En ese sentido, para poder analizar el marco jurídico general de la investigación sobre la violencia económica, es necesario estudiar las normativas referentes al tema en materia nacional como corresponde.

Además, a manera de conclusión del análisis correspondiente al tema, es significativo resaltar que las mujeres como aquellos que integran un espacio de convivencia deben ser rescatados de todo acto agresivo, protegido de acciones que atenten contra su libre desarrollo, valorados, educados y que se intente erradicar todo patrón de ser inferiores y subordinados.

3. 2 Efectuar un análisis jurídico sobre la regulación de la violencia económica de nuestro régimen jurídico peruano y otras legislaciones comparadas.

Contexto argentino y la ley 26845

A diferencia de la ley peruana 30364, en el contexto argentino, este documento normativo sirvió de base para dicho lugar, puesto que, al evidenciar ciertos aspectos de conducta violenta en diversos hogares, la ley 26845 se publicó en el año 2010, donde tipifica y conceptualiza la violencia económica en los siguientes apartados:

a) La violencia económica debe referirse al menoscabo en materia económica y patrimonial de aquel integrante del entorno familiar, específicamente la mujer, quien bajo la perturbación, posesión o tenencia de sus bienes condiciona a la mujer a su mando, b) Se manifiesta la violencia económica a la retención, sustracción o manipulación de diversos objetos, medios de trabajo, bienes, recursos económicos a una víctima bajo sumisión de un agresor; c) Se entiende la violencia económica como la limitación de los recursos económicos que tiene como finalidad satisfacer las necesidades básicas de un entorno familiar, afectando en todo momento su calidad de vida y d) Se establece como violencia económica a la limitación o control propio de los ingresos económicos de la víctima, esto es la distribución de su salario para fines propios.

En la misma ley, ante diversos hechos, se agrega un numeral en su artículo número 5, la violencia económica simbólica, la cual se hace referencia a las excusas o dependencias económicas que generan desigualdad y discriminación en el hogar, subordinando a la mujer, por su propio sexo, a depender prácticamente del agresor.

Bolivia con la Ley N° 1674 “Contra la Violencia en la Familia o Doméstica”

En el aspecto boliviano, se rige la ley 1674, la cual tiene como objetivo principal evadir todo tipo de violencia en el contexto doméstica, luego del año 1995, se modifica por el decreto supremo 25087, la cual hace referencia a la violencia económica. Dicha ley es promocionada por los diversos casos que aumentó en el contexto boliviano, más aún por las casuísticas que hacen referencia a la dependencia económica del agresor y la sumisión de la mujer. A pesar de los sucesos descritos, se eliminó este tipo de violencia, reiterando que solo deben existir 4 tipologías de violencia, entre las cuales destaca: la física, psíquica, moral y sexual, retirando dicha figura.

Ante la suma de este tipo de violencia, siguen existiendo vacíos legales en el país mencionado, sin embargo, hay artículos significativos que son importantes de analizar.

Artículo 7: Los actos que cometan los agresores dentro del hogar o fuera y que no estén tipificados en el código penal, serán expuestos con penas de multa o arresto.

Artículo 15: los actos de violencia que constituyan delitos tipificados en el ordenamiento penal, son de competencia prerrogativas de los jueces penales.

Artículo 28: En referencia a una denuncia que se ejecute ante la autoridad pertinente, el fiscal o agente convoca de manera de urgencia al agresor y a la víctima

a una audiencia de conciliación en el plazo de 24 horas. En el caso de no ejecutar lo dispuesto por ejercicio de las partes, el fiscal remite lo descrito al juez competente, de la misma forma, se solicitará al juez las medidas de protección que corresponda. En cambio, de la normativa peruana, los casos de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar, no son objeto de conciliación

Chile con la Ley N° 20066

Respecto al contexto chileno, la ley 20066, es aquella normativa que sanciona y prevee todo tipo de violencia en el entorno familiar, respecto a ello, se sanciona todo tipo de maltrato físico, sexual, psíquico y económico hacia una determinada familia o víctima en específico.

En lo relacionado a la violencia económica, la ley presente prevé todo tipo de actos que comete un agresor hacia una víctima en lo relacionado al control, aislamiento, manipulación y chantaje económico o de sus bienes para lograr fines privados basados en coerción.

En comparación a los tipos de violencia que bien lo establece la Ley 30364, la presente ley no las clasifica, mucho menos las tiene en apartados especiales, de la misma manera se tiene otra diferencia como en el tipo de sanciones que se percibe, como la multa, el retiro del agresor en la casa, prohibición de tener armas y lo referente a la pena privativa de libertad.

Respecto a los artículos que son importantes en el presente documentos normativos son los siguientes:

Artículo 3º.- Es de necesidad adoptar políticas que prevengan todo tipo de acto de violencias contra la mujer y el entorno familiar por parte del estado, específicamente contra la mujer y grupos vulnerables relativamente.

Artículo 12.- En lo relacionado a la identificación en el registro civil, se deberá llevar un registro de personas que hayan sido sentenciadas por delitos de violencia familiar, así como otras relacionadas a lo descrito.

Artículo 14.- En el desarrollo de manera permanente de cualquier acto de violencia en el artículo 3, se sancionará como hecho constitutivo de delitos mayores de gravedad, todo ello bajo previa investigación por ambas partes.

Colombia con la Ley N° 1959

Por medio de la ley presente, se intentó la modificación de varios artículos conforme a ley, por lo cual se contempló como principales delitos de violencia intrafamiliar lo relacionado a lo psicológico, sexual y físico.

En lo relacionado a la violencia económica, se trajo como novedad su contemplación en el marco normativo, por lo cual, hoy en día se sanciona todo aspecto de violencia patrimonial y económica que se produzca en contra de una víctima del entorno familiar. Dicha ley, en la actualidad es uno de los documentos normativos que da cabida al funcionamiento de dicha tipología, por lo que gracias a ellas hay sustento penal para sancionar a cualquier agresor o agresora.

En lo relacionado al tema, la violencia económica tiene una normativa muy especial y específica que la previene y prácticamente sanciona, dentro de los artículos más significativos son:

Artículo 3°. En lo referenciado a la violencia económica debe generarse pruebas anticipadas. Durante la indagación y hasta antes de la apertura de la audiencia, sobre todo de juicio oral, se podrá desarrollar de manera anticipada cualquier medio de prueba pertinente, de la misma forma, se debe abstener de generarla cuando existan los siguientes casos:

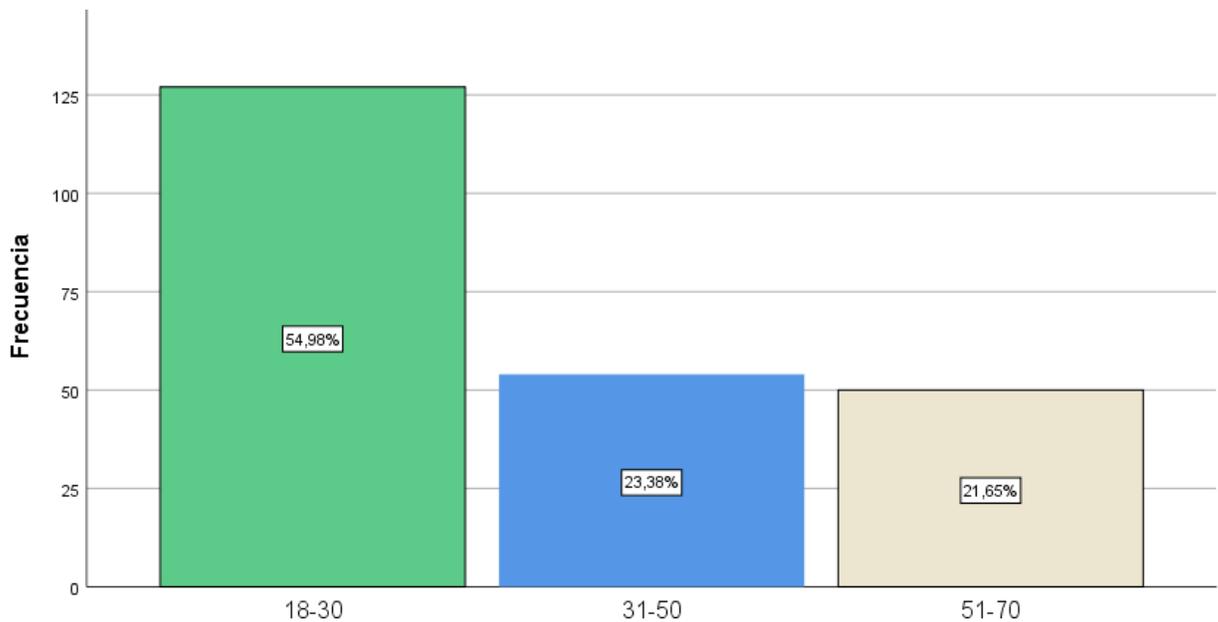
- Re-victimización
- Manipulación
- Afectación emocional del testigo

3.3. Analizar el nivel de conocimiento de los actores jurídicos sobre la regulación de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021.

Tabla 1

Edad del colaborador

F	N	Porcentaje
18-30	127	54.98%
31-50	54	23.38%
51-70	50	21.65%
Total	231	100.00%

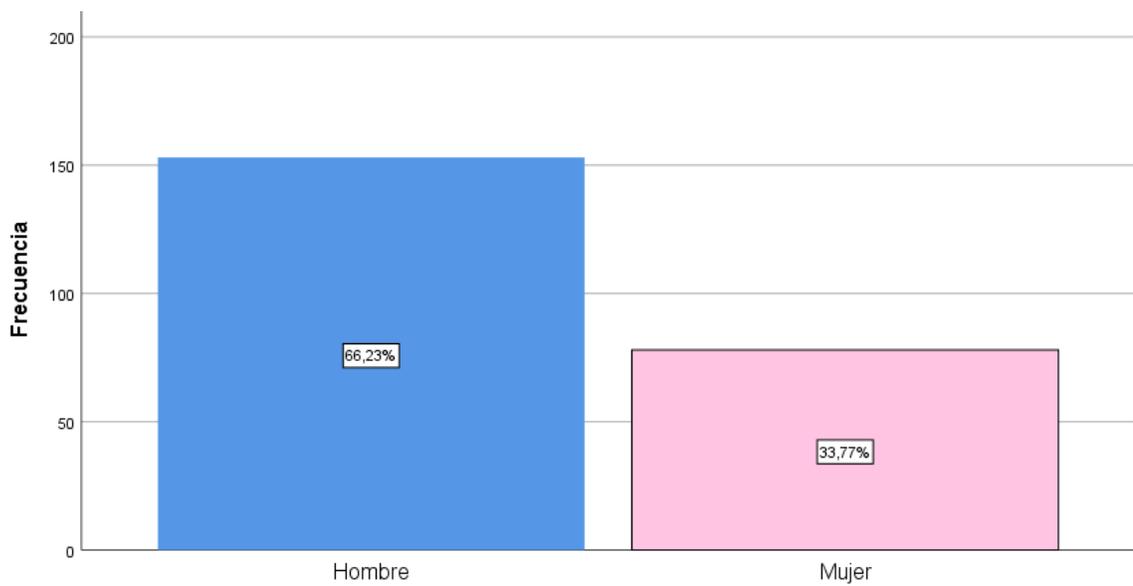


Interpretación: En la tabla y gráfica número 1, se establece que un 54.98% de encuestados tienen una edad promedio entre los 18-30 años, de la misma forma le sigue un 23.38% (31-50 años) y finalmente un 21.65% está entre los 51-70 años respectivamente.

Tabla 2

Sexo del encuestado

F	N	Porcentaje
Femenino	78	33.77%
Masculino	153	66.23%
Total	231	100.00%

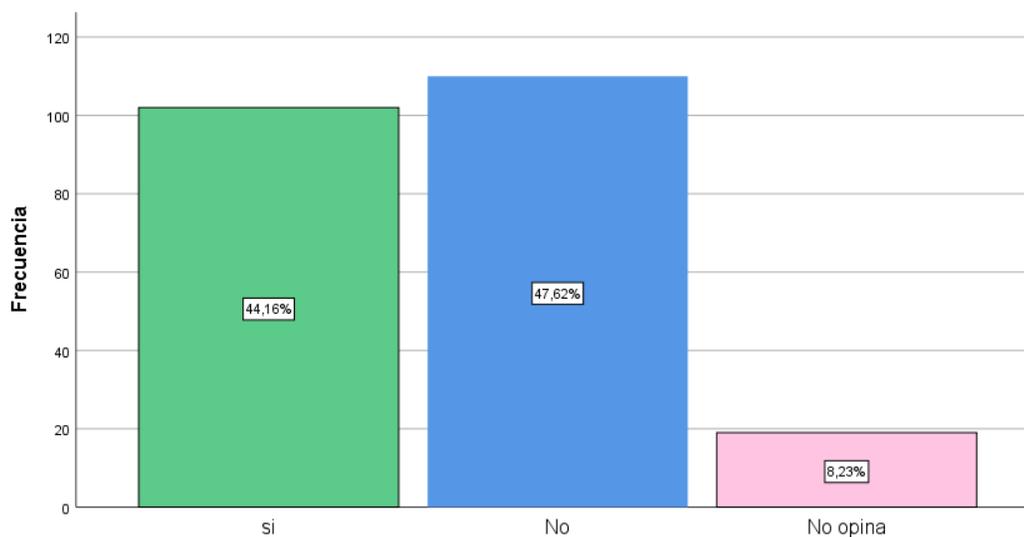


Interpretación: En la tabla y gráfica número 2, se establece que un 66.23% de encuestados son del sexo masculino, finalmente un 33.77% pertenecen al sexo femenino.

Tabla 3

¿Considera que existe una confusión respecto a la figura de la violencia económica con otras formas de violencia presente en la ley 30364?

F	N	Porcentaje
Sí	102	44.16%
No	110	47.62%
No opina	19	8.23%
Total	231	100.00%

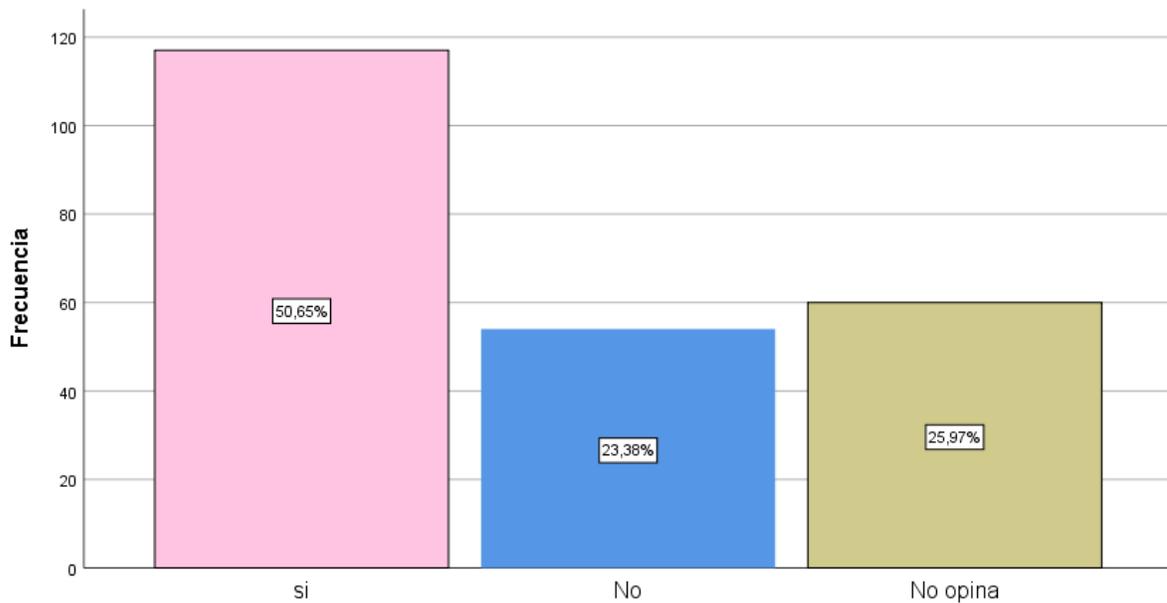


Interpretación: En la tabla y gráfica número 2, se establece que un 44.16% de encuestados Considera que existe una confusión respecto a la figura de la violencia económica con otras formas de violencia presente en la ley 30364, un 47.62% contradice lo descrito. Finalmente, un 8.23% no opina sobre la interrogante.

Tabla 4

¿Considera que existe una confusión respecto a la figura de la violencia económica con otros delitos en nuestro ordenamiento jurídico?

F	N	Porcentaje
Sí	117	50.65%
No	54	23.38%
No opina	60	25.97%
Total	231	100.00%

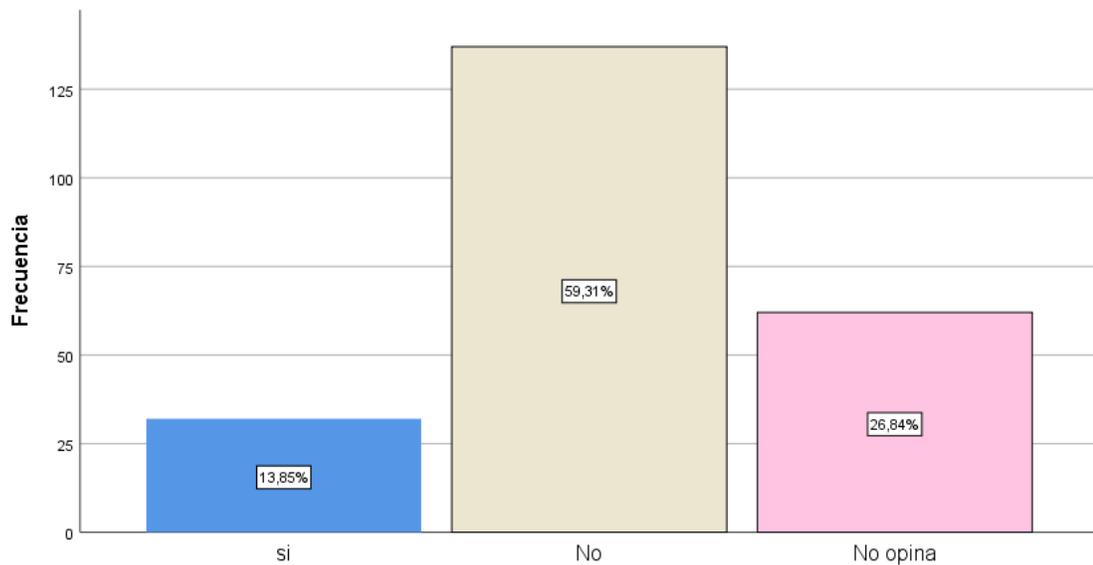


Interpretación: En la tabla y gráfica número 4, se establece que un 50.65% de encuestados Considera que existe una confusión respecto a la figura de la violencia económica con otros delitos en nuestro ordenamiento jurídico, un 23.38% contradice lo descrito. Finalmente, un 25.97% no opina sobre la interrogante.

Tabla 5

¿Tiene conocimiento de cómo se presenta o acontece la violencia económica en el ámbito familiar?

F	N	Porcentaje
Sí	32	13.85%
No	137	59.31%
No opina	62	26.84%
Total	231	100.00%

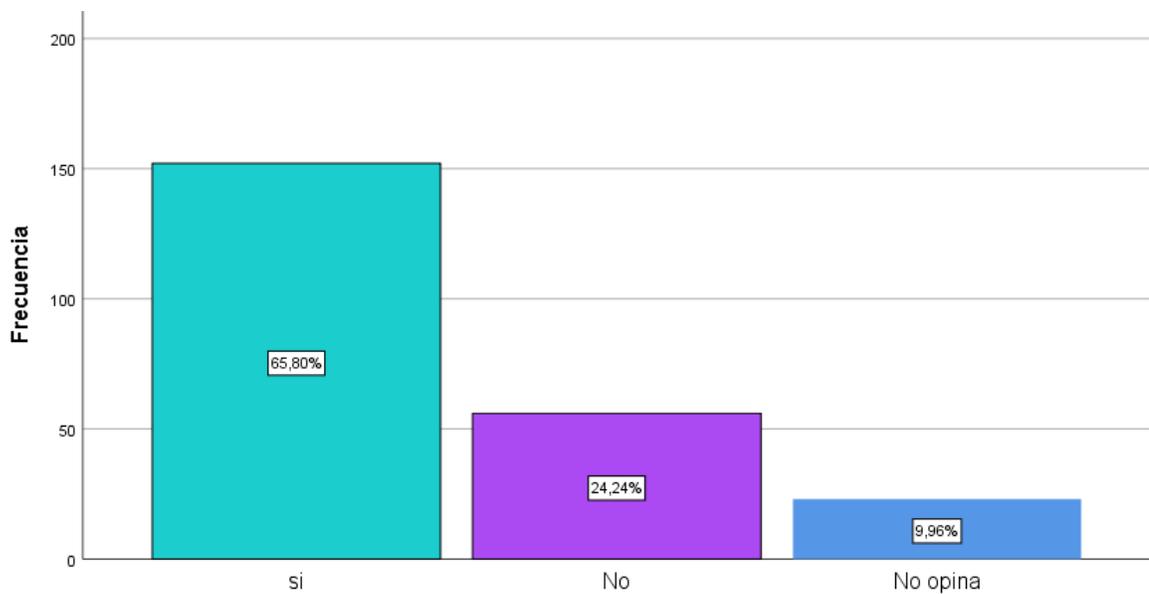


Interpretación: En la tabla y gráfica número 5, se establece que un 59.31% de encuestados no tiene conocimiento de cómo se presenta o acontece la violencia económica en el ámbito familiar, un 13.85% contradice lo descrito. Finalmente, un 28.84% no opina sobre la interrogante.

Tabla 6

¿Considera que existe un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia económica?

F	N	Porcentaje
Sí	152	65.80%
No	56	24.24%
No opina	23	9.96%
Total	231	100.00%

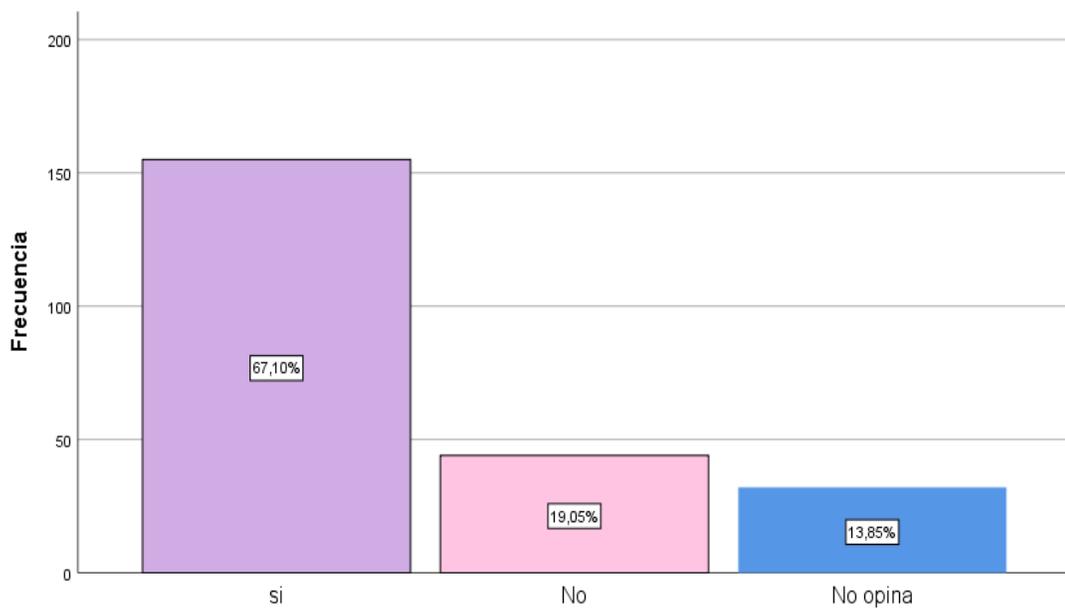


Interpretación: En la tabla y gráfica número 6, se establece que un 65.80% de encuestados considera que existe un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia económica, un 24.24% contradice lo descrito. Finalmente, un 9.96% no opina sobre la interrogante.

Tabla 7

¿Considera que la violencia económica no ha tenido una penalización adecuada en el distrito de Túcume?

F	N	Porcentaje
Sí	155	67.10%
No	44	19.05%
No opina	32	13.85%
Total	231	100.00%

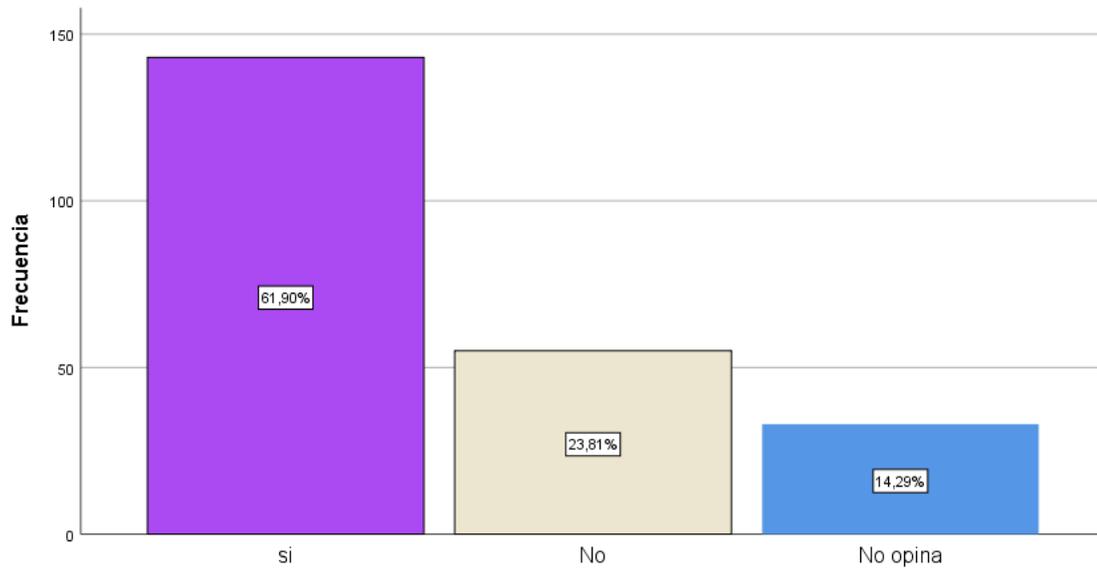


Interpretación: En la tabla y gráfica número 7, se establece que un 67.10% Considera que la violencia económica no ha tenido una penalización adecuada en el distrito de Túcume, un 19.05% contradice lo descrito. Finalmente, un 13.85% no opina sobre la interrogante.

Tabla 8

¿Cuando ha tenido un caso sobre violencia económica, ha recurrido a la jurisprudencia para informarse sobre esta figura?

F	N	Porcentaje
Sí	143	61.90%
No	55	23.81%
No opina	33	14.29%
Total	231	100.00%

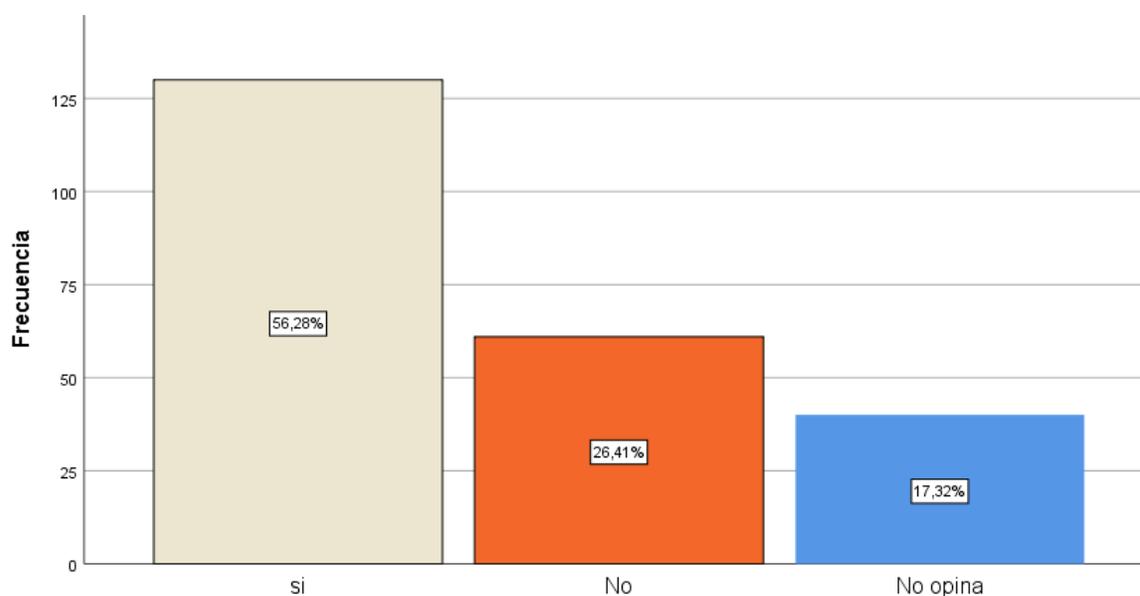


Interpretación: En la tabla y gráfica número 8, se establece que un 61.90% de encuestados Considera que cuando ha tenido un caso sobre violencia económica, ha recurrido a la jurisprudencia para informarse sobre esta figura, un 23.81% contradice lo descrito. Finalmente, un 14.29% no opina sobre la interrogante.

Tabla 9

¿En el distrito de Túcume, se ha presentado violencia económica en comparación de otras formas de violencia?

F	N	Porcentaje
Sí	130	56.28%
No	61	26.41%
No opina	40	17.32%
Total	231	100.00%

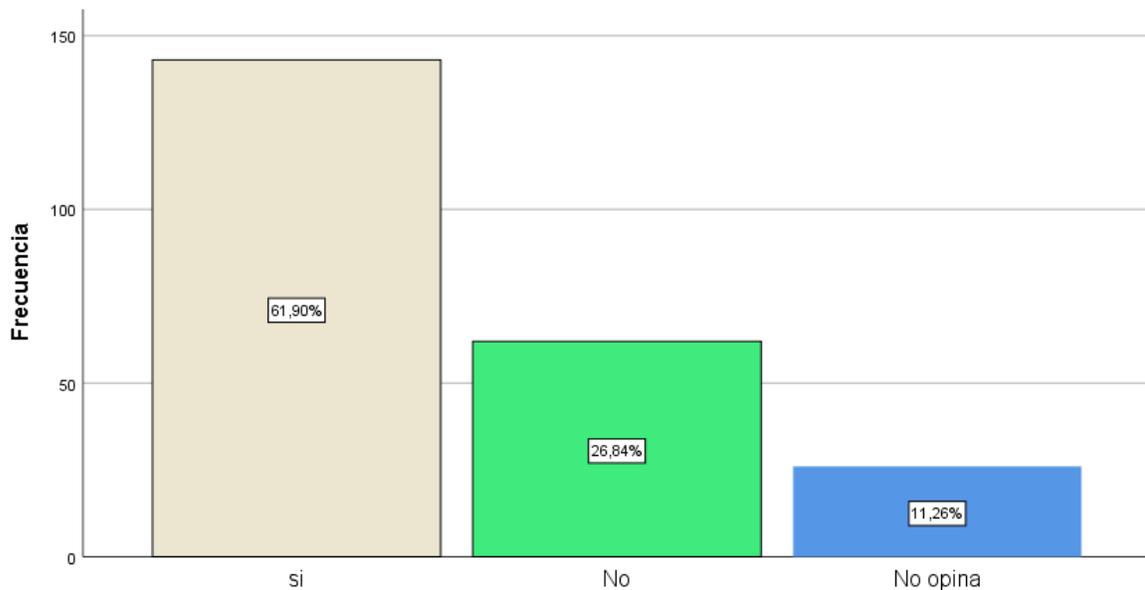


Interpretación: En la tabla y gráfica número 9, se establece que un 56.28% de encuestados Considera que en el distrito de Túcume, se ha presentado violencia económica en comparación de otras formas de violencia, un 26.41% contradice lo descrito. Finalmente, un 17.32% no opina sobre la interrogante.

Tabla 10

¿Considera que en el distrito de Túcume no se denuncia esta forma de violencia debido al desconocimiento de la víctima?

F	N	Porcentaje
Sí	143	61.90%
No	62	26.84%
No opina	26	11.26%
Total	231	100.00%

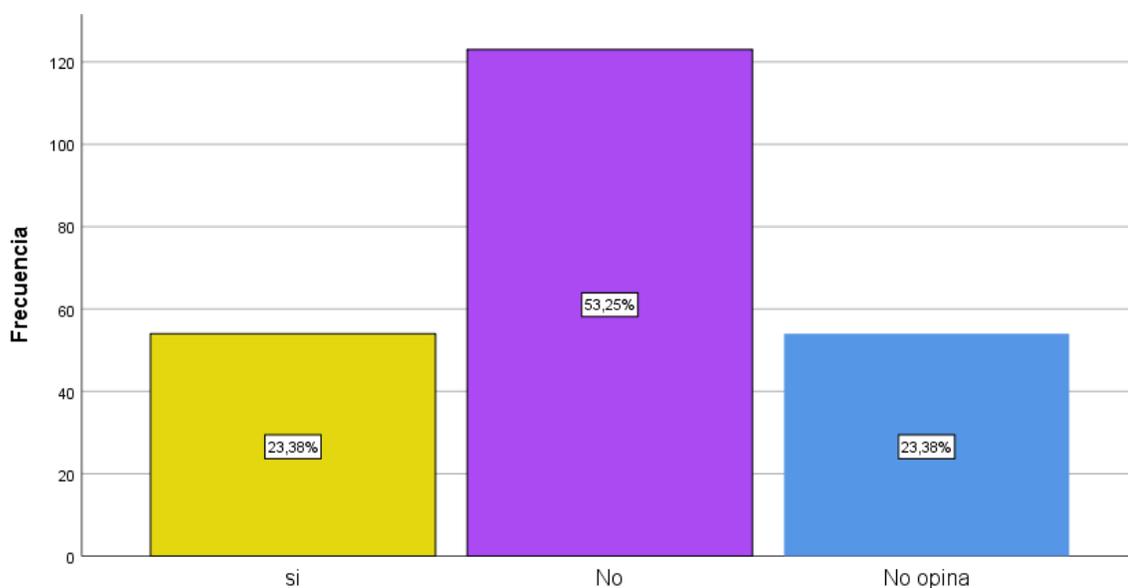


Interpretación: En la tabla y gráfica número 10, se establece que un 61.90% de encuestados considera que en el distrito de Túcume no se denuncia esta forma de violencia debido al desconocimiento de la víctima, un 26.84% contradice lo descrito. Finalmente, un 11.26% no opina sobre la interrogante.

Tabla 11

¿Se le ha ofrecido medidas de protección a la víctima respecto a la violencia económica en el distrito de Túcume?

F	N	Porcentaje
Sí	54	23.38%
No	123	53.25%
No opina	54	23.38%
Total	231	100.00%

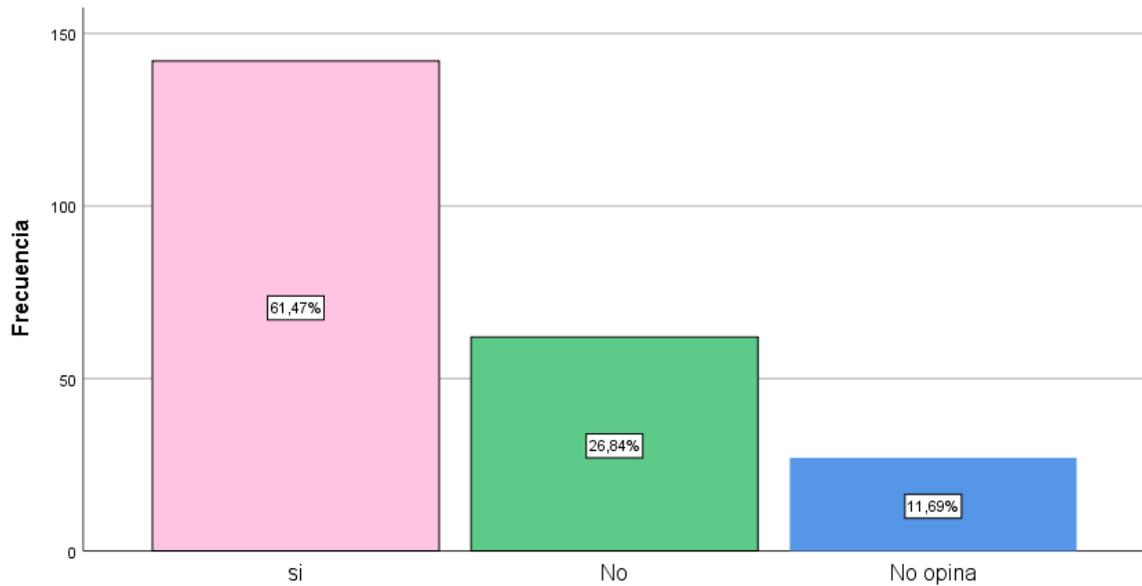


Interpretación: En la tabla y gráfica número 11, se establece que un 53.25% de encuestados considera que no se le ha ofrecido medidas de protección a la víctima respecto a la violencia económica en el distrito de Túcume, un 23.38% contradice lo descrito. Finalmente, un 23.38% no opina sobre la interrogante.

Tabla 12

¿Considera que la Ley 30364 confunde con los supuestos de protección a la víctima?

F	N	Porcentaje
Sí	142	61.47%
No	62	26.84%
No opina	27	11.69%
Total	231	100.00%

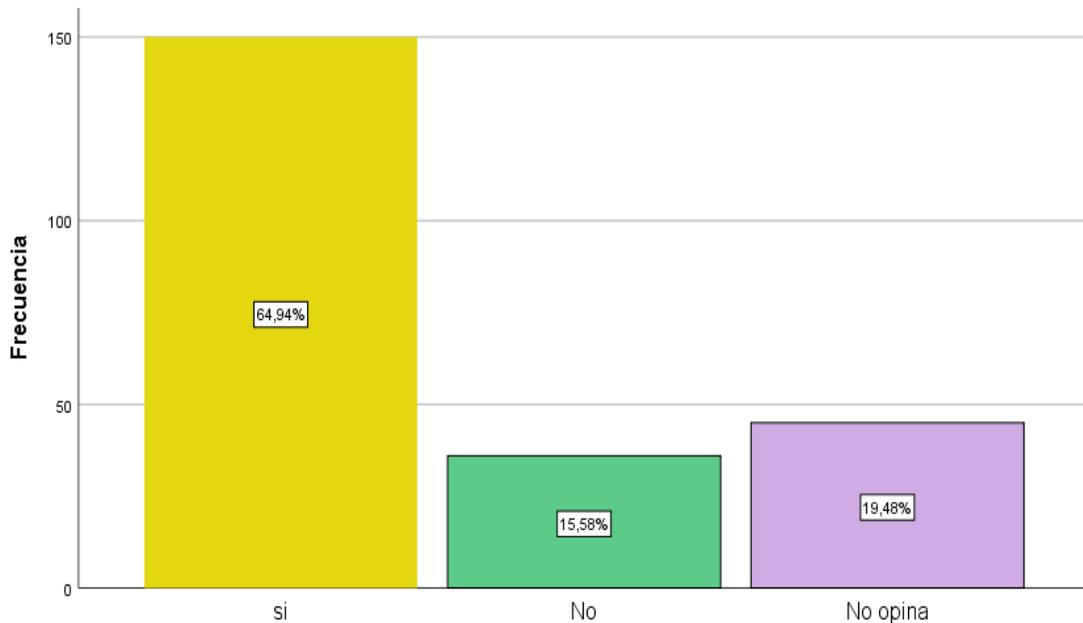


Interpretación: En la tabla y gráfica número 12, se establece que un 61.47% de encuestados considera que la Ley 30364 confunde con los supuestos de protección a la víctima, un 26.84% contradice lo descrito. Finalmente, un 11.69% no opina sobre la interrogante.

Tabla 13

¿Considera que el principal supuesto de violencia patrimonial o económica era el incumplimiento de la obligación alimenticia?

F	N	Porcentaje
Sí	150	64.94%
No	36	15.58%
No opina	45	19.48%
Total	231	100.00%

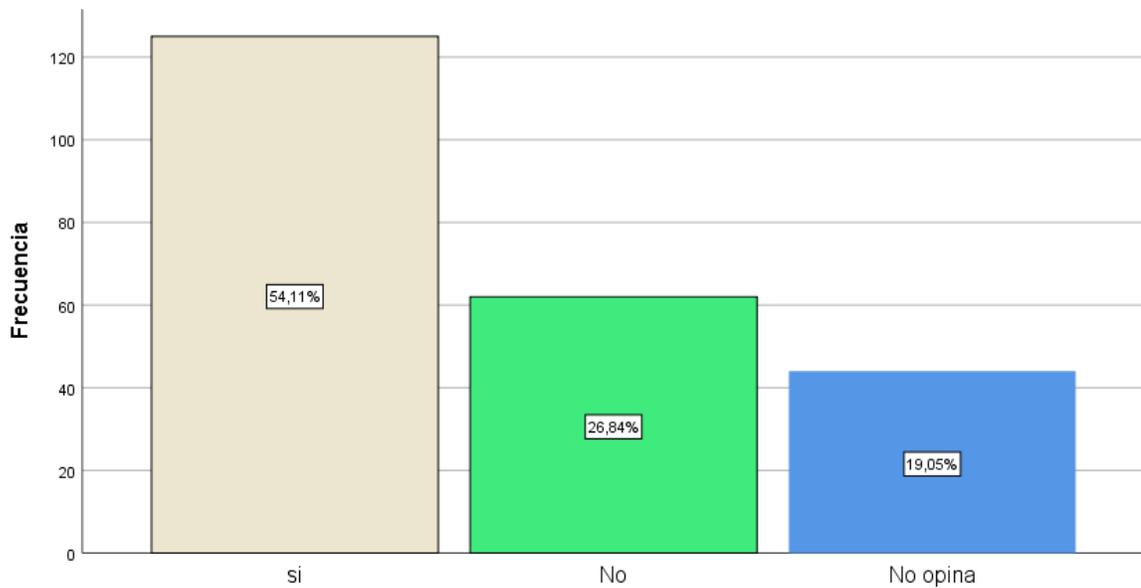


Interpretación: En la tabla y gráfica número 14, se establece que un 64.94% de encuestados considera que el principal supuesto de violencia patrimonial o económica era el incumplimiento de la obligación alimenticia, un 15.58% contradice lo descrito. Finalmente, un 19.48% no opina sobre la interrogante.

Tabla 14

¿Considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia económica y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas?

F	N	Porcentaje
Sí	125	54.11%
No	62	26.84%
No opina	44	19.05%
Total	231	100.00%

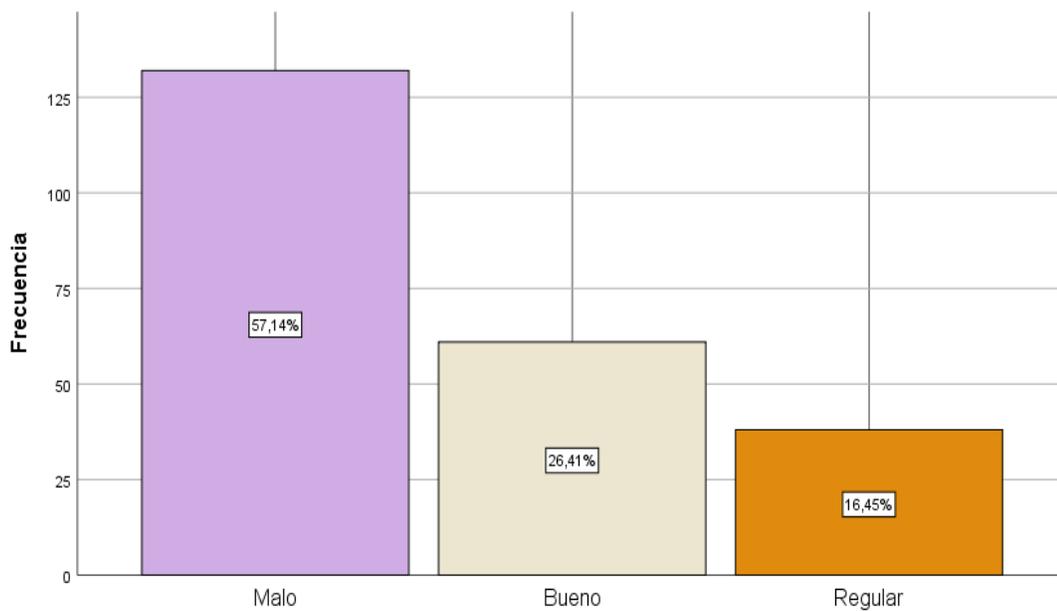


Interpretación: En la tabla y gráfica número 15, se establece que un 54.11% de encuestados considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia económica y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas, un 26.84% contradice lo descrito. Finalmente, un 19.05% no opina sobre la interrogante.

Tabla 15

Nivel de conocimiento de actores jurídicos respecto a la violencia económica

F	N	Porcentaje
Malo	132	57.14%
Bueno	61	26.41%
Regular	38	16.45%
Total	231	100.00%



Interpretación: En la tabla y gráfica número 16, se establece que un 57.14% de encuestados tiene un Nivel malo de conocimiento respecto a los actores jurídicos que analizan la violencia económica, un 26.41% tiene un nivel bueno. Finalmente, un 16.45% tiene un conocimiento regular.

3.4. Proponer la modificación del artículo n°8 de la ley 30364, como alternativa de solución de la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal.

En referencia a la problemática antes descrita, la investigadora propone la modificación de la Ley 30364, específicamente en el artículo 8, con la intención de determinar la importancia de la violencia económica en el siguiente proyecto de Ley que se detalla a continuación.

Artículo 1: Objetivo de la Ley

El presente proyecto de Ley, tiene como principal finalidad modificar el artículo n° 8.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

En referencia al ámbito de aplicación, se genera la presente ley para todos los casos donde se evidencie la violencia familiar en todas sus modalidades y contra los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 3. Modificación de la Ley n° 30364

Se tiene como modificación al artículo 8, los cuales quedarían descritos en los siguientes términos:

Artículo 8. tipos de violencia

En referencia a los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres e integrantes del entorno familiar, en el inciso:

D) Violencia económica: Es todo acto u omisión que tiene como principal objetivo ocasionar un menoscabo respecto a los recursos económicos o patrimoniales que están dirigidos al titular de la familia, en específico a la mujer o quienes estén a cargo del grupo familiar a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; de la misma forma, SI el agresor genera cualquier actitud de falsedad de enajenación de aquellos bienes, en menoscabo de las víctimas; sin tener en cuenta el patrimonio de la convivencia.

2. Respecto al perjuicio, pérdida, ruina, conservación indebida de bienes, medios materiales laborales, documentos personales, o títulos valores, siempre y cuando se haya aprobado la separación de hecho.

3. Respecto a la privación de medios que son esenciales para una calidad de vida, así como evadir el cumplimiento de compromisos en alimentación, independientemente si hay o no el juicio de un proceso alimentario por el juzgado competente, o si hay un proceso penal sobre la omisión de la asistencia familiar.

4. La limitación o control de los recursos económicos, así como la percepción de un sueldo menor por igual forma, independientemente si hay una incoación de un proceso en la vía laboral.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Discusión

En base a los hallazgos que se encontraron en la investigación por medio del análisis jurídico y desarrollo del instrumento de investigación, el cuestionario, se comprobó que los vacíos legales de la ley n° 30364 contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021, todo ello a través de lo detallado a continuación:

En referencia al primer objetivo específico: Analizar los aspectos doctrinarios y legales que comprende la ley 30364 en nuestra legislación peruana, se tuvo como principales resultados que el reglamento legal protege a los integrantes del entorno familiar bajo las modalidades descritas en el artículo 8, las cuales sanciona la violencia física, sexual, psicológica y económica, no obstante, se pone en cuestión su efectividad respectivamente.

Éstos hallazgos tienen una asociación con el análisis de Gonzales (2021), quien refiere que la deslegitimidad de la ley 30364 es la causa del incremento de la violencia familiar, además se tiene la falta de procedimiento normativo por los actores jurídicos, la falta de capacitación para los abogados y el desconocimiento de nuevas formas de violencia tipificada por parte de las víctimas, lo que se conlleva a generar nuevas implementaciones para intentar erradicarla.

En base al segundo objetivo específico: Efectuar un análisis jurídico sobre la regulación de la violencia económica de nuestro régimen jurídico peruano y otras legislaciones comparadas, se tuvo como conclusiones generales que, a diferencia de la ley peruana 30364, en el contexto argentino pone en acierto diversos aspectos de conducta violenta en diversos hogares, lo cual destaca como primordial la sanción de la violencia económica. En contraste, en el contexto Boliviano, pesar de los sucesos

violentos, la violencia económica se eliminó, reiterando que solo deben existir 4 tipologías de violencia, entre las cuales destaca: la física, psíquica, moral y sexual, retirando dicha figura. En Chile, lo relacionado a la violencia económica, prevé todo acto que proviene de un agresor hacia una víctima en lo relacionado al control, aislamiento, manipulación y chantaje económico o de sus bienes para lograr fines privados basados en coerción. Finalmente, en Colombia, en referencia a la violencia económica, se trajo como novedad su contemplación en el marco normativo, por lo cual, hoy en día se sanciona todo aspecto de violencia patrimonial.

Éstos hallazgos tienen una relación con el análisis de Corina (2020) la violencia económica actualmente está sumergida en leyes de carácter general, no obstante, su efectividad y penalidad no está siendo ejecutada y mucho menos procesada en mayor medida por los actores jurídicos del Salvador. En contraste, lo estudiado por Alviar (2018) contradice lo manifestado por la normativa colombiana, puesto que refiere que la falta de punidad y de procesamiento de casos sobre la violencia familiar inciden en las agresiones hacia la mujer.

En relación al tercer objetivo específico: Analizar el nivel de conocimiento de los actores jurídicos sobre la regulación de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021, se tuvo como resultados que un 57.14% de encuestados tiene un nivel malo de conocimiento para analizar la violencia económica, un 26.41% tiene un nivel bueno. Finalmente, un 16.45% tiene un conocimiento regular.

Éstos hallazgos tienen una relación significativa con el estudio de López (2020), quien refiere que la violencia económica actualmente no es visualizada con responsabilidad de los actores jurídicos, ya que no hacen el funcionamiento ni

difusión debida de las leyes correspondientes al tema, ni mucho menos procesan la gestión penal para sancionarla o erradicarla. De la misma forma se tiene una cercanía con el estudio de Salas (2019) quien señala que la gestión del desempeño fiscal, en mayor medida no se atribuye responsabilidad penal debida a los procesos sobre violencia económica y/o patrimonial, ya que por desconocimiento, las conductas agresivas de los maltratadores, son establecidas como supuestos, o confundidas con otro tipo de violencia, lo cual subsumen lo previsto en la ley 30364.

CONCLUSIONES

Se tiene como conclusión general, que los vacíos legales de la ley n° 30364 contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal en el distrito de Túcume, año 2021; entre los cuales destaca la configuración de la violencia en los aspectos doctrinarios legales, un nivel de conocimiento bajo por parte de los especialistas en el tema, así como la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

Se tiene como primera conclusión específica, que tras el análisis de la ley 30364 de nuestra legislación, se debe modificar ciertos aspectos en su artículo 8, puesto que no especifica aspectos importantes para regular la violencia económica, por lo que su efectividad se pone en cuestión respectivamente.

Se referencia como segunda conclusión específica, que en diversos contextos internacionales son penados de manera efectiva en lo relacionado a la violencia económica, como Argentina, Chile y Colombia, no obstante, en contextos como Bolivia se ha dejado de lado esta tipología, incidiendo en que se genere muchos casos de agresiones hacia las víctimas.

Finalmente, se tiene como tercera conclusión específica, que existe un nivel malo o bajo del conocimiento para generar y analizar procesos de violencia económica por parte de los especialistas, todo ello basado en el 57.14%; en contraste un 26.41% tiene un nivel bueno. Finalmente, un 16.45% tiene un conocimiento regular.

RECOMENDACIONES

Se tiene como recomendación general, que ante los vacíos legales de la ley n° 30364 que contribuyen a la impunidad de la violencia económica en nuestra legislación penal, en específico, en el distrito de Túcume; aplicar las modificaciones del artículo 8, específicamente en el apartado D).

Se recomienda analizar ciertas normativas internacionales, como las de Argentina, Chile y Colombia, puesto que tienen ciertos aspectos normativos significativos que pueden ayudar a combatir las agresiones referentes a la violencia económica.

Por último, se recomienda a las instituciones comprometidas en la lucha contra la violencia del entorno familiar, generar talleres o charlas sobre esta tipología, puesto que, ante un incremento en zonas rurales, deben priorizar la prevención de la formación de futuros agresores como de hogares involucrados en agresiones.

REFERENCIAS

- Ahumada, M., Oviedo, M., & Torres, K. (2017). Violencia intrafamiliar en Colombia, Leyes de protección, Ruta de atención y Motivos para Abandonando el proceso judicial [artículo científico]. *Revista Navarra Jurídica*. 2017; 1(1): 06-25. .
- Alviar, H. (2018). *Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia: Visiones teóricas en Conflicto*. [Tesis de posgrado]. Universidad Nacional de Colombia.
- CEPAL . (2016). *Violencia de pareja contra las mujeres en México: una comparación entre encuestas recientes*. . Publicación de las Naciones Unidas.
- Córdova, O. (2017). Violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho*. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>.
- Corina, F. (2020). *La violencia económica y la violencia patrimonial según la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres*. [tesis de posgrado]. Universidad de el Salvador. <https://core.ac.uk/download/pdf/338194696.pdf>.
- Garcés, H., & Villacísq, A. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas*. [tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6353>.
- Gonzales, M. (2021). *Implementación de la sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en delito de violencia familiar distrito judicial Independencia 2020*. [tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_7fa789d4e52c749aedca60f0521a2b6a.
- Jacinto, D. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. [tesis de pregrado]. Universidad Nacional Federico Villareal. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Japa, I. (2015). *Violencia doméstica hacia la mujer. [tesis de pregrado]*. Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21038/1/tesis.pdf>.
- Ley 26.485. Ley de protección integral a las mujeres-argentina.
- Ley N° 1959. Ley contra la violencia integral del entorno familiar- Colombia
- Ley 20.066 Sobre Violencia Intrafamiliar-Chile.
- Londoño, D. (2020). La Inasistencia Alimentaria como Violencia Económica. . *Nuevo derecho. Vol. 16, N°. 26.*<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7771979>.
- López, E. (2020). Visibilización de la violencia económica y patrimonial de las mujeres en juicios de violencia familiar del juzgado Primero Civil de Tenancingo por medio de la inclusión de la perspectiva de género en el formato de estudio socioeconómico. . *Universidad Nacional Autónoma de México.* <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/109827>.
- Paez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad. [tesis de posgrado]*. universidad técnica de ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>.
- Pérez, C., & Medina, O. (2019). *La violencia económica en el artículo 122-B del código penal y la política de estado frente a la violencia contra la mujer. [tesis de pregrado]*. Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26250/Trabajo%20de%20investigaci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Piancola, G. (2019). *Violencia económica hacia la mujer: Génesis y representaciones cotidianas de un “pacto sexual” invisibilizado. [tesis de pregrado]*. Univesidad Nacional del Centro. <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/2113/Malena%20Piancola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Salas, E. (2019). *Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018. [Tesis de pregrado]*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54082>.

Vargas, A. (2020). *Enemigos Invisibles: La violencia económica o patrimonial frente al delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Huancavelica, 2018. [tesis de pregrado]*. Universidad Nacional de Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3334/TESIS-2020-DERECHO-VARGAS%20CUETO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 18-2023-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Katycsa Naydú Santamaría Reque**.

Siendo las 11:00 a.m. del día martes 11 de abril del 2023 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL EN EL DISTRITO DE TÚCUME, AÑO 2021**", designados por Decreto N° 278-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de noviembre del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Abog. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**.

SECRETARIO : Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**.

VOCAL : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, nombrada por Decreto N°278-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de noviembre del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°133-2023-FDCP-UNPRG de fecha 5 de abril del 2023.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Katycsa Naydú Santamaría Reque** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 17 (Diecisiete) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:20 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1kSYMgDyIeAMWUOivPwHXY2Q3M08-0rkG/view?usp=share_link

Lambayeque, martes 11 de abril del 2023

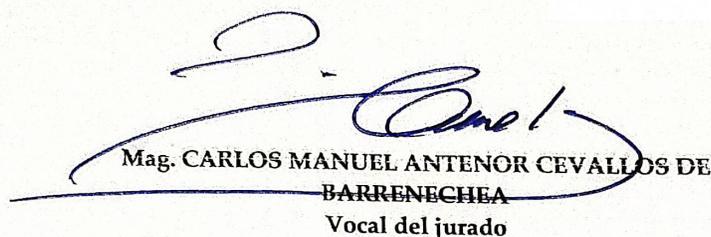


Abog. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**

Presidente del Jurado



Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**
Secretario del Jurado



Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Vocal del jurado

Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 18-2023-UI-FDCP correspondiente a Katycsa Naydú Santamaría Reque, evento que se ha realizado de manera virtual el día martes 11 de abril del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 10 de julio del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



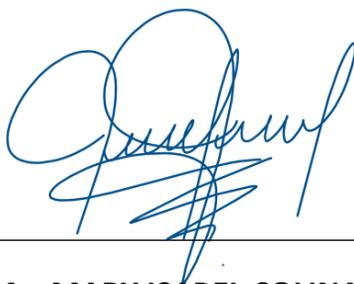
Dr. Rafael Hernández Canelo
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, **Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO**, Asesora del tesista: **KATYCSA NAYDÚ SANTAMARÍA REQUE**, luego de la revisión exhaustiva de su Tesis titulada **“IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL EN EL DISTRITO DE TÚCUME, AÑO 2021”**, constado que la misma tiene un índice de similitud de **16 %** verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender, la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 6 de diciembre del 2022.



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

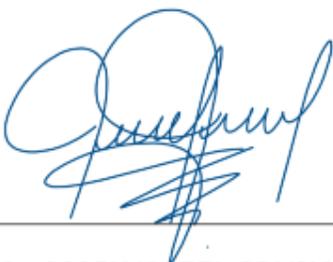
IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL EN EL DISTRITO DE TÚCUME, AÑO 2021.

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	15%	2%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	revistas.unife.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

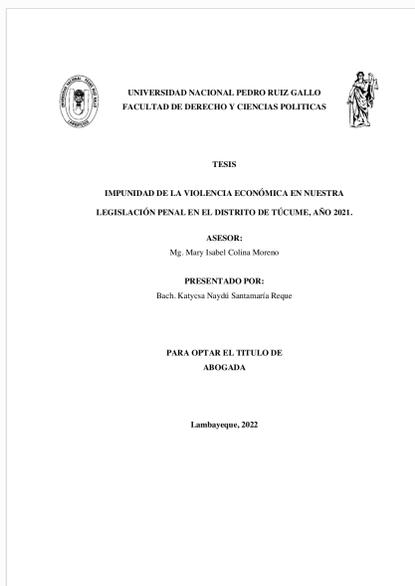


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Katyrsa Naydú Santamaría Reque
Título del ejercicio: TESIS
Título de la entrega: IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN NUESTRA LEG...
Nombre del archivo: INFORME_FINAL_-_SANTAMARIA_REQUE_KATYCSA.docx
Tamaño del archivo: 266.11K
Total páginas: 87
Total de palabras: 14,326
Total de caracteres: 77,602
Fecha de entrega: 06-dic.-2022 11:04a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1973278348



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA